



COMILLAS
UNIVERSIDAD PONTIFICIA

ICAI

ICADE

CIHS

FACULTAD DE DERECHO

**EL EXCEPCIONALISMO
ESTADOUNIDENSE EN EL
DERECHO INTERNACIONAL
PÚBLICO**

Autor: Santiago Vázquez Rodríguez

5º E-3 D

Derecho internacional público

Tutor: Adam David Dubin

Madrid

Abril, 2019

RESUMEN

El presente trabajo trata de analizar el excepcionalismo norteamericano en el ámbito del Derecho internacional público, cuestión de gran trascendencia desde hace varias décadas en la esfera global. De este modo, se llevará a cabo un estudio exhaustivo, comenzando con el desarrollo del fenómeno a lo largo de la historia, profundizando en las bases y motivos que lo sustentan. Posteriormente, tras dar a conocer los principales tratados no firmados o ratificados por Estados Unidos en materia de derechos humanos y medio ambiente, lo cual ejemplifica su posición excepcional, se llegará a la parte final del trabajo. En esta, se analizará la que se considera como la causa fundamental de este fenómeno, y, tras considerar brevemente la opinión pública estadounidense acerca de la cuestión, se considerarán las controvertidas políticas de la administración del presidente Donald J. Trump en la política exterior de Estados Unidos. Todo esto, sin entrar en críticas a ideologías evitando la politización del trabajo.

PALABRAS CLAVE: Excepcionalismo, política exterior, derechos humanos, unilateralismo, Estados Unidos, Trump.

ABSTRACT

This End-of-Degree project is about analyzing the american exceptionalism in the field of public international law, a topic of great relevance for several years ago in the global atmosphere. In this way, it has been carried out an exhaustive study, beginning with the evolution of the phenomenon throughout history, deepening in the bases and the reasons that support it. Subsequently, after showing the principal treaties not signed by USA regarding human rights and environment, the final chapter will turn up. There, it will be analyzed what is considered the main cause of this phenomenon, and, after briefly examining the public opinion about the issue, it will be considered the controversial foreign policies taken by the administration of President Donald J. Trump. All this, without going into critics to certain ideologies, avoiding the politicization of the thesis.

KEYWORDS: Exceptionalism, foreign policy, human rights, unilateralism, United States, Trump.

ÍNDICE DE CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN	5
1. POLÍTICA EXTERIOR DE ESTADOS UNIDOS. REVISIÓN HISTORIOGRÁFICA.....	7
3. EL EXCEPCIONALISMO	9
3.1- Introducción: Concepto y características.....	9
3.1.1 <i>La diferenciación</i>	9
3.1.2 <i>El cometido</i>	10
3.1.3 <i>La obstinación</i>	10
3.2- Bases del excepcionalismo norteamericano.....	11
3.2.1- <i>Aislacionismo</i>	11
A) Origen	11
B) Evolución	12
C) Realismo e idealismo	13
3.2.2- <i>Pragmatismo</i>	14
3.3- Explicación del fenómeno	15
3.3.1- <i>Realismo</i>	15
3.3.2- <i>Cultura</i>	16
3.3.3- <i>Instituciones</i>	17
3.3.4- <i>Política</i>	18
4. ESTADOS UNIDOS Y LOS DERECHOS HUMANOS	20
4.1- Evolución cronológica de los derechos humanos en Estados Unidos.....	20
4.2- Tratados Internacionales no firmados o ratificados	21
4.2.1- <i>Derechos Humanos y de la mujer</i>	22
A) Convención sobre los Derechos del Niño (CDN).....	22
B) Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW).....	23
C) Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC).....	25
4.2.2- <i>Medio ambiente</i>	26
A) Protocolo de Kioto	26
B) Acuerdo de París	27
4.2.3- <i>Vínculo de los derechos humanos y el cambio climático</i>	29
4.3- Salida de Estados Unidos del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (CDH).....	31
5. ESTUDIO CONTEMPORÁNEO DEL FENÓMENO.....	34
5.1- Amenaza a la soberanía nacional	34
5.2- Opinión pública	36
5.3- La Administración Trump y el unilateralismo en la política exterior.....	38
5.4- Futuro. " <i>The end of American Exceptionalism</i> "	41
6. CONCLUSIÓN	45
7. BIBLIOGRAFÍA	47

ABREVIATURAS

CDH	Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas
CDN	Convención sobre los Derechos del Niño
CEDAW	Convención sobre la Eliminación de toda forma de Discriminación contra la Mujer
CMNUCC	Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático
CPP	<i>Clean Power Plan</i>
EEUU	Estados Unidos
NAFTA	<i>North American Free Trade Agreement</i> (Tratado de Libre Comercio de América del Norte)
ONG	Organización No Gubernamental
ONU	Organización de las Naciones Unidas
PIDCP	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
PIDESC	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
TPP	<i>Trans-Pacific Partnership</i> (Acuerdo Transpacífico de Cooperación Económica)
UNESCO	<i>United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization</i> (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura)
URSS	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas

1. INTRODUCCIÓN.

En el presente trabajo se lleva a cabo un análisis íntegro del fenómeno del excepcionalismo estadounidense en el ámbito del Derecho internacional público, cuestión objeto de la investigación.

A modo de síntesis, se entiende por excepcionalismo aquella teoría que afirma que la nación norteamericana es notablemente diferente al resto desde sus orígenes y, por ello, las reglas aplicables al conjunto de la Comunidad Internacional no se aplican de igual forma a este país.¹

Antes de nada, resulta apropiado desatacar el interés que ha motivado el desarrollo de esta cuestión. En esta línea, más allá de ser la rama del Derecho que más ha llamado mi atención a lo largo de la carrera, considero que la relevancia que tiene el ordenamiento jurídico que rige la relaciones entre Estados en la Comunidad Internacional, es superior a cualquier otro, teniendo en mente siempre sus principales funciones, el aseguramiento de la paz y la seguridad internacional. Más concretamente, el nuevo devenir del orden político mundial al cual se asiste en la actualidad, y que se materializa en la alteración de la cúspide de los líderes mundiales tras el surgimiento de nuevas potencias como China y Rusia, hacen que el papel de Estados Unidos como jefe de la sostenibilidad mundial se vea transformado a medida que pasa el tiempo. Esto último, junto con la inestabilidad en la política exterior de ese ‘antiguo líder’ a raíz de las continuas decisiones cuestionables del presidente Trump, hacen que el devenir del bienestar global sea una incógnita, despertando mi preocupación a medida que iba indagando en la cuestión.

Respecto de los objetivos perseguidos a lo largo del trabajo, destacan principalmente dos. En primer lugar, se trata de esclarecer que el fenómeno del excepcionalismo no es un concepto nuevo. Al contrario, este nace gracias a valores inculcados por los Padres Fundadores, materializándose a lo largo de toda la historia de la nación norteamericana con actuaciones que se detallarán en el trabajo y que han llegado hasta nuestros días, haciendo que Estados Unidos, para una gran mayoría, se haya convertido en la gran nación que es hoy. En segundo lugar, y más notable, se busca demostrar cómo el

¹ Lipset, S. M. “*American exceptionalism: A double-edged sword.*” WW Norton & Company, 1997.

excepcionalismo ha encontrado su máximo exponente hoy en día con el presidente Donald Trump, analizando las causas que le han llevado a tomar decisiones sumamente controvertidas, y que han supuesto el nacimiento de un nuevo orden mundial con una posible reversión de las potencias globales en un futuro.

En cuanto a la metodología empleada en este trabajo de investigación, se fundamentará en la realización de un estudio teórico en el cual se emplearán cuatro fuentes principalmente: artículos de opinión de periódicos y revistas, publicaciones académicas, secciones o capítulos de libros y, por último, sitios web. Para ello, el primer recurso que ha sido utilizado ha sido *Google Scholar* (Google Académico), buscador especializado en la exploración de todo tipo de recursos académicos y de investigación. Por otra parte, se ha indagado en la búsqueda de publicaciones de profesores y teóricos en las plataformas de diferentes Universidades que se detallarán en las citas a lo largo del trabajo. Tras esto, ya que no se trata de un tema ampliamente desarrollado a nivel académico, se ha buscado en Google cualquier tipo de recurso que fuera de ayuda para la confección del trabajo. Por último, resulta necesario destacar el frecuente apoyo en una serie de artículos que han sido de gran utilidad a lo largo del trabajo, destacando: Ignatieff, M. "*American exceptionalism and human rights.*" (2009) y Cavicchioli, M.I. "La doctrina neoconservadora y el excepcionalismo americano: Una vía al unilateralismo ya la negación del Derecho Internacional." (2014).

Finalmente, la estructura del trabajo se dividirá en tres partes claramente diferenciadas. Primero, se llevará a cabo un estudio en profundidad del excepcionalismo, describiendo desde sus orígenes hasta una posible explicación del fenómeno, pasando por las bases que sustentan esta teoría. Posteriormente, se demostrará la relevancia que tiene y ha tenido esta cuestión mediante la realización de un análisis del impacto de las principales decisiones controvertidas tomadas por el gobierno del país en un ámbito tan importante como los Derechos Humanos. Finalmente, se realizará un estudio contemporáneo del excepcionalismo en el cual se tratará de analizar la situación actual del fenómeno, así como su posible devenir.

2. POLÍTICA EXTERIOR DE ESTADOS UNIDOS. REVISIÓN HISTORIOGRÁFICA

Desde hace varios siglos, la política exterior de los Estados Unidos se ha caracterizado por centrarse en la consecución de dos metas fundamentales que se encuentran íntimamente interrelacionadas. Por un lado, se busca continuamente la expansión y consolidación de la preeminencia militar a nivel global para posteriormente instaurar su orden político asentando las bases para ejercer el control más allá de sus fronteras.²

A lo largo del siglo XIX se comienzan a asentar los atributos propios de la política de Estados Unidos en el exterior: las represalias masivas y el uso de las fuerzas armadas. Ya independiente de las grandes potencias europeas, el crecimiento en todos los ámbitos experimentado en Norteamérica supuso el establecimiento de las políticas de distanciamiento con Gran Bretaña que más tarde se verían reflejadas en las Guerras Mundiales.³

Ambos conflictos internacionales se caracterizaron por la total negación del pueblo a entrar en guerra y por las decisiones de dos gobiernos del momento Woodrow Wilson (1913-1921) y Franklin D. Roosevelt (1933-1945) respectivamente, los cuales vieron la amenaza a la seguridad internacional el motivo crucial para participar con la principal idea de propagar los ideales de justicia y libertad, dejando atrás sus afanes expansivos. Finalmente, EEUU salió victorioso de ambos conflictos convirtiendo la nación estadounidense en la mayor potencia nivel global. Por aquel entonces, los ciudadanos eran conscientes de que sus barreras ya no eran aptas para su protección, por lo que el país se erigió como líder internacional en la lucha por la paz y la estabilidad mundial.⁴

Posteriormente se da comienzo a la denominada Guerra Fría, teniendo como protagonistas a Estados Unidos frente a la URSS. Ambos comenzaron una carrera por ver quien se convertía en la mayor potencia armamentística y tecnológica del mundo, destacando acontecimientos como la subida del hombre a la Luna y el desarrollo de las

² Andrade, P. "La política exterior de Estados Unidos: una visión desde la periferia" OASIS, núm. 10, 2005, Universidad Externado de Colombia, pp. 129-140.

³ Aguirre Elizabeth, R. "Evolución de la política exterior de los Estados Unidos de América para Medio Oriente; de un enfoque militarista a uno democratizador." San Salvador, El Salvador. Febrero 2012. p. 4

⁴ Hernández, F. "Las bases de la política exterior de EEUU a lo largo de la historia" Puebla (México) 14 de mayo de 2003. p. 26-62

armas de destrucción masiva. Esto último fue decisivo para que el conflicto nunca llegará a detonarse, pudiendo haber causado la destrucción de ambas naciones.⁵ También resulta característico que es en este momento cuando comienzan las políticas, aún hoy practicadas, anti regímenes izquierdistas en cuanto al suministro financiero y armamentístico especialmente a países de América Latina que se encontraban bajo la injerencia de regímenes totalitarios comunistas.⁶

Una vez terminada la Guerra Fría, surgieron nuevos centros de poder, concretamente en Oriente Medio, donde los intereses económicos y belicistas llevaron a EEUU a expandir su política belicista. La amenaza islamista en aquellos territorios supuso el inicio de las negociaciones para asegurarse aliados, y, posteriormente, el apoyo a gobiernos autoritarios, muy polémico en aquellos días, y siempre buscando debilitar las amenazas hostiles.⁷

Ya a finales del siglo XX y comienzos del presente, la política exterior norteamericana inició una nueva era en la cual el terrorismo yihadista se convertía en la mayor intimidación tanto para la seguridad del país como para la estabilidad mundial. Los ataques del 11 de septiembre de 2001 derribaron la estructura geopolítica que se había conformado tras la desintegración de la URSS, dando comienzo a una nueva etapa en la que EEUU se convertía en garante de la seguridad global ejerciendo un monopolio militar que se prolonga hasta hoy en día.⁸

La duda actualmente reside en la idoneidad de las acciones y políticas formuladas por EEUU, y, sobre todo, en si sirven como justificación del denominado excepcionalismo norteamericano que tanta controversia genera desde hace varias décadas en la esfera internacional.

⁵ ACNUR Comité Español. “La gran guerra que nunca estalló: un resumen de la Guerra Fría”, abril 2018. (disponible en <https://eacnur.org/blog/resumen-de-la-guerra-fria/>. Última consulta 16/02/2019)

⁶ De Conde, “*Dictatorships*”, Encyclopedia of American Foreign Policy, Vol 1, Simon & Schuster. et al., ed. (2001). p. 499

⁷ Forest, J.F. “*Countering terrorism and insurgency in the 21st century: international perspectives*”, Vol 2, ABC-CLIO, 2007, pp. 68-69.

⁸ Pfaff, W. “El 11-S y el orden Mundial.” Política exterior n° 90, noviembre-diciembre 2002, p.11

3. EL EXCEPCIONALISMO

3.1- Introducción: Concepto y características

Una vez desarrollada brevemente la política de EEUU más allá de sus fronteras, haciendo hincapié en los eventos más reseñables en cuanto a conflictos bélicos, resulta necesario desarrollar un fenómeno que ha servido como hilo conductor desde los orígenes de la nación hasta nuestros días, encontrándose este actualmente en su más elevada expresión gracias a la administración del presidente Donald J. Trump.

Como una primera aproximación al término, se puede entender por este, en boca de Ian Tyrrell, ex profesor de la Universidad de South Wales, (Sydney): “el excepcionalismo norteamericano se refiere al carácter especial de los Estados Unidos como una nación libre única basada en ideales democráticos y libertad personal”.⁹

A pesar de esto, resulta necesario mencionar una serie de características inherentes al fenómeno previamente descrito, con el objetivo de alcanzar un mejor entendimiento, no quedándose en la simple concepción general de este. De esta forma, destacan tres importantes reflexiones.

3.1.1 La diferenciación

La distinción de Estados Unidos con el resto de naciones en el mundo, más allá de sus propios atributos físicos o geográficos, se fundamenta en el hecho de que se encuentra por encima de las demás en el escalafón de la legislación internacional. Esto se debe a que, a lo largo de la historia del país, se han forjado una serie de características propias en dicha nación, siendo esta más individual, más democrática y más liberal que cualquier otra en el mundo, lo cual ha derivado en esa visión de superioridad con respecto a las demás.¹⁰

⁹ Tyrrell, I. “*What is American exceptionalism?*” 2016, (disponible en: <https://iantyrell.wordpress.com/papers-and-comments/>; última consulta 06/04/2019)

¹⁰ Restad, H. E., *American Exceptionalism: An idea that made a nation and remade the world*, Routledge. London, 2014, p.8

En esta línea, el excepcionalismo estadounidense supone afirmar que el origen de dicha nación supuso la introducción en la atmósfera internacional de una nueva concepción de política muy novedosa, la cual significó el nacimiento de una nueva era mundial desplazando a las antiguas potencias continentales. Esto ha sido posible gracias a la construcción de una identidad nacional propia impulsada por el orgullo de su pueblo y que ha resultado en que Estados Unidos tenga un rol a nivel global muy relevante el cual se detallará a continuación.¹¹

3.1.2 El cometido

Este rol fundamental que ha tenido Estados Unidos a lo largo de la historia mundial reciente, queda reflejado en las palabras del presidente George W. Bush, el cual dijo:

Desde el día de nuestra fundación, hemos proclamado que cada hombre y mujer en esta tierra tiene derechos, dignidad y un valor inigualable, porque soportan la imagen del Creador del Cielo y de la tierra. A lo largo de las generaciones hemos proclamado el imperativo del autogobierno, porque nadie es apto para ser un amo, y nadie merece ser un esclavo. Avanzar en estos ideales es la misión que creó nuestra Nación.¹²

De esto se puede volver a deducir la marcada identidad nacional que se repite a lo largo del tiempo. Identidad guiada por un objetivo común, siendo este el ser garante de la estabilidad mundial, y que se consigue a partir de la promoción de la libertad de los individuos y del autogobierno de las naciones, por medio de la persuasión en primera instancia y, cuando esta no resulte factible y solo extraordinariamente, a través del uso de la fuerza.

3.1.3 La obstinación

Esta concepción de que Estados Unidos debe resistirse a la legislación internacional, cuyas implicaciones y ejemplos se desarrollaron en el capítulo dos, se basa una vez más en la idea de que se trata de una nación única y por ello se encuentra por encima de las demás en la pirámide legislativa global.¹³

¹¹ Ibidem, p.11.

¹² Ibidem, p.12.

¹³ Ibidem, p.13.

Esa unicidad, surge a raíz del fortalecimiento experimentado por el país tras las continuas victorias en los mayores conflictos globales a lo largo de su historia. A modo de resumen, se comenzó derrotando a la mayor potencia del tiempo (Gran Bretaña) dando lugar al origen de la nación norteamericana, para luego mostrar la puerta de salida al resto de naciones europeas (Francia y España) con la conquista de los territorios del sur del país. Posteriormente, ya en el siglo XX, salió victoriosa de dos Guerras mundiales y desafió a Rusia durante el tenso y prolongado periodo de la Guerra Fría que nunca llegó a estallar por el bien de la humanidad. Por todo esto, el excepcionalismo se fue robusteciendo hasta que se llega a la actualidad.¹⁴

A modo de síntesis, parece entendible que se le permita a EEUU ciertas salidas de tono en la esfera internacional al tratarse en cierto modo de un líder, como si de un árbitro de fútbol se tratara. Por ello, EEUU se erige como cabeza global, lo cual queda reflejado en las palabras de Mike Romney, candidato a las elecciones presidenciales por el partido republicano, el cual dijo: “Dios no creó este país para ser una nación de seguidores. América debe liderar el mundo, o alguien más lo hará.”¹⁵

3.2- Bases del excepcionalismo norteamericano

Antes de entrar de lleno con el estudio exhaustivo del fenómeno, resulta conveniente formular y entender cuáles han sido los principios fundamentales que han caracterizado la política exterior de Estados Unidos a lo largo de la historia y que han llevado al nacimiento de una superpotencia a escala global.

3.2.1- Aislacionismo

A) Origen

El nacimiento del aislacionismo surge tras la redacción de la Declaración de Independencia del 4 de julio de 1776. En esta se incluía la noción de seguridad nacional con el principal objetivo de evitar la injerencia por parte de las potencias europeas del momento y en especial Gran Bretaña. De esta forma, la catastrófica situación que vivía la nación norteamericana a finales del siglo XVIII, llevó a que los primeros gobiernos se

¹⁴ Ibidem, p.14.

¹⁵ Cohen, R. “*Leading from Behind*,” *The New York Times*, 31 de octubre de 2011, (disponible en: http://www.nytimes.com/2011/11/01/opinion/01iht-edcohen01.html?_r=0; última consulta: 23/02/2019)

centraran en la construcción de un Estado Nacional, alejados de los conflictos europeos.¹⁶ Por esto, surge la denominada política aislacionista relacionada con los asuntos exteriores la cual beneficia en gran medida el desarrollo del país tanto económica como comercialmente, permite el fortalecimiento nacional para su posterior expansión internacional y, muy importante, faculta el establecimiento de unos ideales políticos independientes.¹⁷

B) Evolución

Desatacan tres etapas en el desarrollo del aislacionismo las cuales perduran hasta el estallido y posterior participación de Estados Unidos en “La gran Guerra”, la primera Guerra Mundial. (1914-1918).

Más allá de origen explicado anteriormente, los primeros años de Estados Unidos tras la Declaración de la Independencia a finales del siglo XVIII, se ven marcados por el costoso esfuerzo de evitar la reconquista de los terrenos por parte de Gran Bretaña. Esta, adentrada en su lucha por evitar el avance de las tropas napoleónicas en territorio europeo, se ve debilitada tras la alianza de la nueva nación con Francia, país que adquiriría más tarde los territorios de Luisiana previamente pertenecientes a España. Resulta paradójico el pacto entre un EEUU, que acababa de hacer nacer la Constitución más liberal del momento, con Francia, donde estaba instaurada una monarquía absoluta.¹⁸

A lo largo del siglo XIX, el giro de los intereses colonizadores de las potencias europeas hacia África permitió el comienzo de la consolidación de Estados Unidos como nación, así como su temprana expansión territorial hacia el Oeste y Sur, donde habitaban los indios y el pueblo mexicano respectivamente. Estos frentes, caracterizados por el marcado carácter desigual entre el pueblo invasor y el invadido, suponen un gran ensanche de las fronteras norteamericanas lo cual se ve favorecido por la repoblación de los territorios anexionados. A modo de reflexión, resulta sugerente el recelo despertado en el pueblo norteamericano tras los afanes colonizadores europeos, una vez constatada la posterior política anexionista que supuso tanto desplazamiento de los pueblos nativos

¹⁶ Hernández Ruigómez, A. “El aislacionismo y la idea de hemisferio en la política exterior de Estados Unidos”. *Mar oceana: Revista del humanismo español e iberoamericano*, nº 16, 2004, p.16.

¹⁷ *Ibidem*, p.17.

¹⁸ Bueno Ochoa, L. “Bases del excepcionalismo norteamericano” *Revista Telemática de Filosofía del Derecho*, no 10, 2006/2007, p. 306

como la posterior derrota de una gran potencia como España a raíz de las guerras de Puerto Rico, Filipinas y Cuba.¹⁹

El comienzo del siglo XX se ve marcado por el asentamiento de Estados Unidos como gran potencia mundial gracias a la extensa supremacía ejercida tanto en el ámbito militar como en el económico. Como consecuencia, la idea aislacionista entra en decadencia siendo su punto más álgido el desencadenamiento y posterior intervención de Estados Unidos en la Primera Guerra Mundial (1914-1918), muy a pesar de la reticencia de la nación norteamericana. La estabilidad global desplazaba la idea de seguridad nacional característica en los primeros momentos, y era entonces cuando la mayor potencia del mundo tenía que demostrar su protagonismo.²⁰

C) Realismo e idealismo

El final de la etapa aislacionista supuso el comienzo de la oscilación entre las dos corrientes ideológicas en política exterior que han predominado en EEUU a lo largo de su historia. En primer lugar, surge el realismo, entendiendo por esta teoría: “aquella que consiste en comprometerse solamente con las amenazas reales para la seguridad nacional y nunca con delirantes desarrollos ideológicos que generan muchos más problemas de los que resuelven.”²¹

Por su parte, el idealismo acuñado por el presidente Woodrow Wilson se trata de una creencia que aboga por la creación de un orden mundial interrelacionado y pacífico. Para ello resulta necesario la propagación de los ideales americanos a partir del fomento de la democracia y la libertad en el mundo. Por último, partiendo de la base de que las acciones exteriores se deben guiar en función de lo que moralmente sea adecuado y no por los intereses propios del país, EEUU haya llevado a cabo acciones como la contribución al establecimiento de nuevos estados y la continua involucración en misiones humanitarias.²²

¹⁹ Ibidem, p.307.

²⁰ Ídem.

²¹ LA GACETA “¿Qué es una política exterior ‘realista’?” 15 diciembre 2016, (disponible en: <https://gaceta.es/noticias/politica-exterior-realista-15122016-2204/>; última consulta: 15/02/2019)

²² Azel, J. “Presidente Trump: ¿idealismo o realismo en política exterior?” 26 marzo 2017. (disponible en <https://www.elnuevoherald.com/opinion-es/article140623788.html>; última consulta 16/02/2019)

Si bien no se ha llegado a la conclusión acerca de que corriente sería la más correcta, lo cierto es que los diferentes gobiernos existentes desde principios del siglo XX hasta la actualidad han basado sus políticas exteriores en una de las dos corrientes dependiendo de la coyuntura internacional e ideología en el poder del momento.

Desde mi punto de vista, el hecho de que Estados Unidos sea la mayor potencia económica y militar en la actualidad a nivel mundial es innegable y por ello, considero que sería un gran error e injusticia al mismo tiempo la implementación de la teoría realista dejando de lado los conflictos más allá de sus propias fronteras.

3.2.2- Pragmatismo

De nada serviría enunciar el excepcionalismo norteamericano sin antes indagar en todas aquellas corrientes de ideas que han dado lugar a la denominada “filosofía del americanismo”. Esta, se refiere a la expansión del pensamiento norteamericano en el mundo moderno y su origen reside en el denominado pragmatismo. Este término fue acuñado por el intelectual Charles Sanders Peirce, considerado uno de los más relevantes pragmáticos clásicos, durante las frecuentes reuniones del Methaphysical Club de Cambridge (Masachussets) en el año 1872.²³

En primer lugar, se entiende por pragmatismo según el Diccionario online Merriam-Webster:

Un movimiento americano de filosofía caracterizado por las doctrinas de que el significado de las concepciones se debe buscar en sus repercusiones prácticas, de que la función del pensamiento es guiar la acción y de que la verdad se debe examinar preeminentemente por medio de las consecuencias prácticas de la creencia.²⁴

Una vez sabido esto, la importancia del pragmatismo desde una visión filosófica reside en que se trata de una corriente dinámica a partir de la cual el pensamiento de los seres humanos se posiciona en el orden natural de las cosas. En este sentido, la visión de la realidad se proyecta hacia adelante, hallando el fondo del pensamiento en las experiencias que aún no han surgido, las anticipadas, permitiendo la aparición de nuevos métodos de

²³ Bueno Ochoa, L. “Bases del excepcionalismo norteamericano” cit. p. 308

²⁴ Merriam-Webster. Diccionario online.

(disponible en: <https://www.merriam-webster.com/dictionary/pragmatism>; última consulta 16/02/2019)

investigación más creativos. Además, desde el punto de vista sociológico, resalta su relevancia debido a que ha conseguido desplazar a la analítica convirtiéndose en la corriente filosófica predominante del momento dentro de la filosofía anglosajona.²⁵

Finalmente, la relación entre la filosofía del americanismo y el pragmatismo se vio fomentada por la participación activa de los pragmatistas en movimientos políticos cuyo principal objetivo eran el mantenimiento de Norteamérica fiel a sus principios lejos de las injerencias imperialistas europeas. Fue en estos movimientos donde los filósofos plasmaron sus ideales, entre los que destacan la sustitución de los conceptos de “realidad”, “razón” y “naturaleza” por la noción de una comunidad futura ideal, punto de llegada para la nación norteamericana.²⁶

3.3- Explicación del fenómeno

Entrando a analizar el porqué de este acaecimiento, objeto principal de la investigación, se puede abordar desde cuatro puntos de vista diferentes que a la vez se encuentran íntimamente interrelacionados conformando la tan especial y característica identidad nacional estadounidense.

3.3.1- Realismo

Una primera aproximación al fenómeno desde el punto de vista del realismo, parte del poder descomunal que adquiere Estados Unidos al término de la Segunda Guerra Mundial. En este sentido, el poder se le puede atribuir a un estado teniendo en cuenta varios rasgos como la riqueza, los recursos humanos el comercio, la tecnología o el poderío militar. De esta forma, el país norteamericano salió tremendamente reforzado en todos estos aspectos, convirtiéndose en una superpotencia a mediados del siglo XX.²⁷

²⁵ Houser, N. “¿Qué es el pragmatismo y por qué es importante?” Institute of American Thought, Indiana University, conferencia impartida en diversas Universidades de Buenos Aires, 4-6 septiembre 2006 (disponible en: <https://www.unav.es/gep/HouserImportanciaPragmatismo.html>; última consulta 17/02/2019)

²⁶ Rorty, R. "Norteamericanismo y pragmatismo." *Isegoría* 8 (1993). p. 6.

²⁷ Dougherty, J. E. “El poder y la teoría realista.” Grupo Editor Latinoamericano. *Teoría en pugna de las relaciones internacionales*. Buenos Aires, 1993. p. 91-146

Ese soberbio poder a nivel global conformaría el sustento sobre el cual Estados Unidos se inclina a rescindir los acuerdos multilaterales sin escrúpulo alguno, es decir, nadie es más vigoroso que él en la esfera internacional por lo que ningún estado podría reprimirle o limitarle en sus acciones.²⁸ De esta manera, y se trata de uno de los pilares de esta concepción realista, se puede decir que existe una correspondencia opuesta entre la sujeción y obediencia al derecho internacional y el poder real de un estado, es decir, cuanto más potente sea una nación, más propensa será esta a hacer caso omiso a la sumisión de restricciones multilaterales, y viceversa.²⁹

3.3.2- Cultura

A pesar del entendible argumento que el realismo aporta a la causa, este se encuentra incompleto debido a que no permite conocer por qué a lo largo de la historia reciente del país, gobiernos tan dispares en cuanto a sus ideologías han seguido el mismo camino del excepcionalismo.³⁰ Para esto, resulta imprescindible analizar la cultura de los propios nacionales, es decir, su identidad nacional.

En esta línea, Estados Unidos ha erigido un plan moral por el cual se autoimpone el deber salvador de propagar las ideas de libertad y democracia que caracterizan su nación por todos los estados del mundo. Además, esta misión parte de que un porcentaje mayoritario del pueblo norteamericano considera que los derechos humanos en su conjunto son una amplificación de sus propios valores morales que toman como punto de partida la Declaración de Derechos Humanos de Virginia (1776). Por esto, y por narcisista que pueda parecer, se puede decir que los norteamericanos no necesitan los derechos internacionales ya que surgen de los suyos propios, por lo que es Estados Unidos el pueblo que muestra el camino al resto y no necesita dejarse instruir por los demás. De esto se infiere la inclinación de todos los líderes norteamericanos hacia ese rechazo de las restricciones multilaterales sobre todo en materia de derechos humanos.³¹

Desde una visión histórica, se podría llegar a afirmar que este liderazgo se trata de la última muestra de imperialismo moral a la que ha asistido la humanidad. No es un

²⁸ Ignatieff, M. “*American exceptionalism and human rights.*” Princeton University Press. Ed, 2009. p. 12

²⁹ Idem.

³⁰ Ibidem, p.13.

³¹ Ibidem, p.14.

fenómeno nuevo ya que tanto la Francia de Napoleón como el famoso Imperio Británico ya trataron de propagar sus valores por todos aquellos territorios que iban conquistando, pero, a diferencia de estos, el modelo norteamericano no se limita únicamente a sus circunscripciones, sino que actúa respecto de todo el panorama internacional. El problema aquí reside en que a pesar de que el pueblo norteamericano ve este fenómeno como un favor que está haciendo al resto de naciones al compartir lo positivo de sus ideales, desde fuera es visto como un posible ataque de superioridad contra los intereses nacionales del resto.³²

Como conclusión, el pueblo estadounidense considera que los derechos propios de cada comunidad no pueden separarse de la misma y, por tanto, solamente pueden ser interpretados por las propias instituciones de las que nacen.³³

3.3.3- Instituciones

Otro aspecto importante a tener en cuenta para entender el excepcionalismo es el sistema institucional de Estados Unidos. Este se trata del federalismo, existiendo unos estados soberanos y libres en cuanto a los asuntos interiores, pero unidos en una federación para los asuntos de interés nacional y los que escapan más allá de sus fronteras, como se recoge en la Constitución. Lo característico de este sistema es que los estados gozan de un gran poder e independencia, lo cual se traduce en una dificultad añadida para la toma de decisiones conjuntas.³⁴

El conflicto aquí presente, reside en los intrincados procedimientos necesarios para la toma de decisiones dentro de este sistema, por ejemplo, se requiere una mayoría de dos tercios en el Senado de Estados Unidos para la adopción de cualquier tratado de ámbito internacional, lo cual dificulta en gran medida la adherencia del estado a la legislación internacional. De forma opuesta, este problema no se encuentra presente en las democracias europeas, las cuales acceden con mayor facilidad, siendo el motivo principal de este obstáculo el amparo de las libertades y derechos de los nacionales frente a todas aquellas restricciones legislativas impuestas por la comunidad

³² Ibidem, p.15.

³³ Ídem.

³⁴ González Saiffe. F. "El poder legislativo." Fernández de Castro. R y Blackmore. H. (coordinadores). *¿Qué es Estados Unidos?*, Fondo de cultura económica, 2008. p. 167-202

internacional.³⁵

Además, el equilibrio político del que ha gozado Estados Unidos a lo largo de su historia, en cuanto a que no ha sufrido apenas algún ademan de invasión extranjera ni ha padecido la injerencia de ningún régimen ideológico adverso como el fascismo o el comunismo dentro de sus fronteras, ha supuesto que su poder político se haya visto fortalecido. Por ello, nunca se ha visto estimulado para adoptar ningún tratado con otras potencias extranjeras con el objetivo de afianzar su poder político, al contrario de numerosos estados europeos durante el siglo XX.³⁶

3.3.4- Política

Finalmente, el factor político resulta digno de estudio para entender el fenómeno del excepcionalismo. Volviendo la mirada en el tiempo, se puede decir que históricamente Estados Unidos se ha caracterizado por una posición conservadora en lo relativo a los derechos humanos en la esfera internacional, sin embargo, la duda aquí reside en si se podría considerar este fenómeno como una situación pasajera.³⁷

Para ello, partimos de la década de 1960, la cual se caracteriza por un consenso político entre EEUU y las democracias europeas, lo cual se ve materializado en las acciones de sus tribunales en materia de derechos sociales durante el apogeo del liberalismo norteamericano en aquellos tiempos³⁸ Tras esta década, surge una transformación en el seno del conservadurismo que hace que alejen de sus aliados en cuanto al trato de los derechos a nivel internacional. La nación norteamericana ya no ejerce su liderazgo por medio de tratados y acuerdos internacionales, sino que se empieza a desmarcar ejerciendo su poder de forma excepcional.³⁹

Pero, si miramos más aún más atrás, vemos como a principios del siglo XX este país se desmarcaba en gran medida de las adelantadas potencias europeas debido en gran parte a su concepción en materia de segregación racial, la cual se volvió impensable en la

³⁵ Ignatieff, M, "American exceptionalism..." cit. p. 17

³⁶ Ídem.

³⁷ Ídem.

³⁸ Ibidem, 18.

³⁹ Ídem.

década de los setenta, así como otros derechos sociales como la libertad de discurso frente a la oposición.⁴⁰

Por todo esto hay que preguntarse, como lo hacía Cass Sunstein, ex asesor del presidente Barack Obama, si el excepcionalismo se trata de un fenómeno pasajero que con el tiempo podría verse fortalecido o abatido en función del protagonismo del conservadurismo o liberalismo que estuviese presente en sentir del pueblo norteamericano.⁴¹

⁴⁰ Gargarella, R. “Recuperar los derechos sociales.” *Revista de libros*, 1 de marzo de 2005 (disponible en: <https://www.revistadelibros.com/articulos/cass-sunstein-y-los-derechos-sociales>; última consulta 25/02/2019)

⁴¹ Ignatieff, M, “American exceptionalism...” cit. p. 18.

4. ESTADOS UNIDOS Y LOS DERECHOS HUMANOS

4.1- Evolución cronológica de los derechos humanos en Estados Unidos

La primera manifestación escrita de los derechos del hombre en la historia de los Estados Unidos data de junio de 1776 y viene de la mano de la Declaración de Derechos de Virginia.⁴² Esta, considerada como la declaración de derechos humanos más antigua de la historia moderna, sirvió para inspirar a la figura más relevante en aquel momento resulta el presidente Thomas Jefferson al cual se le encomienda la no fácil tarea de elaborar una declaración formal por la que se independizaban de Gran Bretaña.⁴³

Esta Declaración, se aleja enormemente de la *Petition of Rights* de 1627, del *Habeas Corpus* de 1679 y también del *Bill of Rights* de 1689, debido a que esta serie de documentos no se limitan simplemente a proclamar los derechos, pero sin intención de condicionar las actuaciones del Parlamento, a diferencia de la Declaración de 1776, la cual además de recoger un gran número de derechos fundamentales, les da eficacia práctica.⁴⁴

Respecto de su contenido, se parte de la idea de que todos los hombres son iguales y además poseen una serie de derechos consustanciales con su naturaleza humana. Entre estos, cabe destacar el derecho a la vida, la libertad, el derecho a voto, a una justicia independiente, el derecho de autogobierno y a la indiscriminación de la raza, entre otros.⁴⁵

Posteriormente, habría que esperar hasta el año 1789 en el cual las primeras diez enmiendas fueron propuestas por el Congreso para que, dos años más tarde y tras ser ratificadas por mayoría por los diferentes Estados del momento, fueron incorporadas a la Constitución el 15 de diciembre de 1791 bajo el nombre de *Bill of Rights*⁴⁶

⁴² Ludwell Lee, T. “*The Virginia Declaration of Rights, Article One, 1776,*” Personal papers collection, The Library of Virginia, Richmond (VA) (disponible en <http://edu.lva.virginia.gov/dbva/items/show/142> ; última consulta 17/02/2019)

⁴³ Aparisi Miralles, M. A. “La Declaración de Independencia Americana y los Derechos del Hombre de 1776.” *Revista de Estudios Políticos (Nueva Época)* Núm. 70. Octubre-diciembre 1990 p. 210.

⁴⁴ *Ibidem*, p. 213.

⁴⁵ *Ídem*.

⁴⁶ McClellan, J. “*Liberty, Order and Justice: An Introduction to the Constitutional Principles of American Government*” 1989, pp. 1-396

Cuarenta años más tarde se asiste al *Indian Removal Act* (1830), siendo esta la primera vez en la que formalmente se respetan los derechos políticos y legales de los indios americanos además de concederles determinadas asignaciones territoriales.⁴⁷ Más tarde, fue durante el transcurso de la Guerra Civil Estadounidense cuando, Abraham Lincoln redactó la Proclamación de Emancipación que entraría en vigencia en 1863 y por la cual se abolía la esclavitud, haciéndose efectiva al término de la Guerra.⁴⁸

Habría que esperar hasta el año 1948 en el cual surgen dos hitos en la historia de los derechos humanos para EEUU. En primer lugar, se aprueba en Bogotá, Colombia, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Posteriormente, se adopta en la Asamblea General de la ONU en diciembre del mismo año la Declaración Universal de Derechos Humanos. Esta se crea como referente primordial para que todas las naciones trabajen en las tareas de respeto a los derechos y libertades contenidos en ella, así como su puesta en práctica y defensa en aquellos territorios que se incumplan.⁴⁹

Finalmente, en la última década del siglo XX y principios del siglo XII, se han dado más manifestaciones de derechos humanos en las que se implica EEUU, sin embargo, estas serán consideradas más detenidamente a continuación.

4.2- Tratados internacionales no firmados o ratificados

En el presente apartado se mencionarán y explicarán brevemente los principales tratados internacionales que EEUU no ha firmado o ratificado desde la última década del siglo pasado, con el objetivo de ejemplificar las acciones que se enmarcan dentro del excepcionalismo. De esta forma, se dividen en dos principales ramas según su contenido: derechos humanos y medio ambiente.

⁴⁷ Ray, M. “*Indian removal act*” Encyclopedía Britannica, *inc.*, 6 de diciembre de 2016 (disponible en <https://www.britannica.com/topic/Indian-Removal-Act> ; última consulta 17/02/2019)

⁴⁸ L. Weber, J and W. Hassler, W. “*American Civil War*” Encyclopedía Britannica, *inc.*, 28 de diciembre de 2018. (disponible en <https://www.britannica.com/event/American-Civil-War/The-Emancipation-Proclamation> ; última consulta 17/02/2019)

⁴⁹ ONU: Asamblea General, “*Declaración Universal de Derechos Humanos*”, 10 Diciembre 1948, 217 A (III), (disponible en: <https://www.refworld.org/es/docid/47a080e32.html> ; última consulta el 17/02/ 2019)

4.2.1- Derechos Humanos y mujer

A) Convención sobre los Derechos del Niño (CDN)

Aprobada el 20 de noviembre de 1989, se trata de la primera ley en el ámbito internacional sobre los derechos de los niños. La necesidad de la creación de este cuerpo legislativo residía en la protección de la infancia más allá de las normativas nacionales. Por aquel momento una gran parte de Estados de todo el mundo protegía en sus leyes a los niños, pero, a menudo, independientemente del desarrollo del país en cuestión, se producían violaciones de los derechos originando situaciones de pobreza, problemas de salud, violencia y falta de educación.⁵⁰

A lo largo de sus cincuenta y cuatro artículos, se pretende garantizar el pleno desarrollo físico y mental de los niños, se pone énfasis en el papel crucial de la familia como institución fundamental para que los derechos se hagan realidad, se desarrolla la necesaria protección jurídica de estos y se resalta el papel clave que juega la cooperación entre estados para que se cumpla este cuerpo.⁵¹

En cuanto a sus miembros, más de 190 estados, concretamente 196, la han ratificado hasta el momento, destacando la ausencia de Sudan del Sur y Estados Unidos, debido a que Somalia concluyó su ratificación en 2015. Curiosa resulta la comparación de esta nación mencionada anteriormente, pero es que, a pesar de que EEUU firmara la convención durante la presidencia de Bill Clinton, en ningún momento desde entonces ha sido llevada al Senado para su ratificación por lo que no le vincula legalmente.⁵²

Relativo a las razones que han llevado a EEUU a no ratificar este tratado, podemos señalar varias. En primer lugar, existe una disparidad entre el contenido de la convención y el derecho penal de numerosos estados, debido a que, aunque fuera abolida en el año 2005 la pena de muerte para menores de 18 años, aún existen leyes en ciertos estados que

⁵⁰ UNICEF COMITÉ ESPAÑOL “Convención sobre los derechos del niño”, junio 2006

⁵¹ Ídem.

⁵² Sparrow, T. “Por qué EEUU se niega a ratificar la Convención de los Derechos del Niño.” BBC Mundo, Washington, 20 noviembre 2013. (disponible en:https://www.bbc.com/mundo/noticias/2013/11/131108_internacional_eeuu_tratado_ninos_ratificacion_tsb ; última consulta 17/02/2019)

autorizan la cadena perpetua para menores y castigos físicos en centros de enseñanza.⁵³ También, a pesar de que la mayoría de los gobiernos se han posicionado positivamente hacia esta, la difícil vía para la ratificación de esta convención puede ser otra de las causas. Para ello, se requiere la misma mayoría necesaria para modificar la Constitución, es decir, dos tercios de los votos en el Senado, lo cual hace muy difícil que se consiga.⁵⁴

B) Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW)

Este cuerpo legislativo, adoptado por la Asamblea General de la ONU el 18 de diciembre de 1979, nace de la necesidad de unificar todas las normas en el ámbito internacional cuyo contenido se refiere a la protección de los derechos de las mujeres y tiene como principal objetivo la supresión de cualquier forma de discriminación hacia la figura de la mujer.⁵⁵ Un aspecto a tener en cuenta es que se recoge en el artículo XVII la existencia del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, es decir, se determina la existencia de un medio de gobierno cuyo principal objetivo es velar por el cumplimiento del contenido del cuerpo por parte de los estados miembros. Éste, formado por veintitrés profesionales designados por los estados miembros, inspecciona la documentación proporcionada por los gobiernos acerca del estado de los derechos de las mujeres desde el ámbito judicial y legislativo.⁵⁶

Veinte años después de su aprobación, surge el denominado Protocolo Facultativo de la CEDAW (PF-CEDAW) el cual se trata de un tratado dependiente de la convención anterior cuyo objetivo, lejos de ampliar el elenco de derechos, es introducir una serie de procedimientos que contribuyen a que el Comité mencionado anteriormente vele por el cumplimiento por parte de los participantes.⁵⁷ Estos procedimientos son dos: el primero permite a cualquier mujer nacional de un estado miembro que haya visto sus derechos mancillados comunicar el hecho directamente al Comité; el segundo procedimiento

⁵³ Gradia, K. "Convención sobre los Derechos del Niño: Estados Unidos a la zaga..." Humanium ONG, 8 diciembre 2015 (disponible en: <https://www.humanium.org/es/usa-and-crc-2/>; última consulta 17/02/2019)

⁵⁴ Sparrow, T. "Por qué EEUU se niega a ratificar..." cit.

⁵⁵ Goldsworthy, C. "Why the United States Has Failed to Ratify the CEDAW: A Look at Purported Problems with Ratification." Michigan State University, College of Law, (2005). p. 1

⁵⁶ Ibidem, p. 5.

⁵⁷ Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH). "El protocolo facultativo de la convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer: análisis de los casos ante el comité de la CEDAW" Instituto Interamericano de Derechos Humanos. San José, C.R., 2009. p 59

faculta al propio Comité a iniciar por sí mismo una investigación en el caso de que consideré que se haya producido una violación de derechos. Tanto un procedimiento como otro, autorizan al Comité a la proyección de recomendaciones dirigidas a los estados que hubieran ratificado el CEDAW, con el objetivo de que tomen medidas urgentes.⁵⁸

En cuanto a los miembros, hasta el año 2012 se contabilizó un total de 187 países habían ratificado y por tanto les obligaba legalmente, aunque alguno de estos se reservara el cumplimiento de determinados artículos. Entre los no firmantes o firmantes, pero que no hubieran ratificado, destacan Sudan del Sur, Nauru, Irán Palaos, Catar, Sudán, Somalia, Tonga y EEUU. Este último el más llamativo, el cual conviene analizar y vuelve a sorprender que se compare con el resto de países mencionados, la gran mayoría de religión islámica.⁵⁹

Relativo a los motivos que conducen a EEUU a no ratificar este tratado, destaca el asunto del aborto. Aunque sus defensores defienden que el contenido es totalmente neutral respecto a este tema, los detractores de su ratificación argumentan que, aunque no se menciona expresamente, en numerosas partes de su contenido como los artículos 12 y 16 se defiende implícitamente el derecho de las mujeres a abortar y por tanto se iría frontalmente contra la ley norteamericana del aborto.⁶⁰ Otra razón reside en el posible ataque que sufriría la estructura familiar, al recogerse en el artículo 5 la posibilidad que tienen los estados de modificar los patrones culturales y sociales con el objetivo de erradicar cualquier muestra de prejuicio hacia la mujer.⁶¹ Finalmente, probablemente el factor más relevante y que desarrollaré más adelante, es el impacto que sufriría EEUU en su soberanía tras su ratificación, al imponerse la convención a las propias normas constitucionales de EEUU.⁶²

⁵⁸ Ibidem, p.60.

⁵⁹ CETFDCM, Naciones unidas (2007) “*CEDAW: State parties*”

⁶⁰ Blancfield, L. “*The U.N. Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination Against Women (CEDAW): Issues in the U.S. Ratification debate*” Congressional Research Service, 12 de noviembre de 2010, p.14

⁶¹ Ibidem, p.12.

⁶² Ibidem, p.8.

C) Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC)

De manera conjunta con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), se aprobó el PIDESC por resolución de la Asamblea General de la ONU el 16 de diciembre de 1966. Ambos tratados desarrollan el contenido de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y a diferencia del segundo, Estados Unidos no ha ratificado el PIDESC.

Los derechos económicos, sociales y culturales, como parte de los derechos fundamentales, se centran en garantizar la evasión de las desigualdades sociales fomentando la solidaridad entre los individuos y promoviendo los valores de la igualdad y dignidad entre las personas.⁶³

En cuanto al Protocolo Facultativo del PIDESC, permite el acceso a aquellas personas que ven afectados esta serie de derechos a que se contemplen sus casos. Para ello, cuenta con tres procedimientos: un procedimiento de investigación de oficio por el Comité del PIDESC, y dos procedimientos de comunicación, uno entre los propios estados miembros y otro entre individuales.⁶⁴

Respecto de los motivos que llevan a EEUU a la no ratificación del PIDESC, no se entrará a analizarlos debido a su semejanza con los relativos a los anteriores tratados, pero sí se va a exponer el por qué sería adecuado que accedieran a ello.

En primer lugar y más importante, serviría como instrumento crucial para combatir la pobreza, problema que no solo aparece en los países subdesarrollados, así como a disminuir las diferencias económicas y sociales entre clases.⁶⁵ Además, la promoción de llevada a cabo mediante la publicación de investigaciones acerca de la situación real

⁶³ Nogueira Alcalá, H. “Los derechos económicos, sociales y culturales como Derechos Fundamentales efectivos en el constitucionalismo democrático latinoamericano”, Estudios Constitucionales, N° 2, 2009, p. 152

⁶⁴ Comisión Nacional de los Derechos Humanos (México). “Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y su Protocolo Facultativo.” Primera edición: abril, 2012 p. 5-16

⁶⁵ Coalición Internacional de ONG por el PF-PIDESC. “¿Por qué los Estados deben Ratificar el Protocolo Facultativo al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales?”, Nueva York, p. 5 (disponible en: <http://pfdc.pgr.mpf.mp.br/atuacao-e-conteudos-de-apoio/publicacoes/direitos-humanos/caderno-3>; última consulta: 2/04/2019)

sobre los DESC supondrá una sensibilización global sobre los derechos amparados por el PIDESC, lo cual contribuirá a reducir todas las violaciones de dichos derechos.⁶⁶ Por último, la ratificación de este tratado por parte de un mayor número de países fortalece la independencia e indivisibilidad de los derechos humanos, por lo que Estados Unidos, como potencia global que es, debería acceder a ello beneficiando no solo a su nación sino a todo el conjunto de la comunidad internacional.⁶⁷

4.2.2- Medio ambiente

A) Protocolo de Kioto

La creciente preocupación por la lucha contra el cambio climático desde hace varias décadas, supuso la concreción de dos tratados internacionales cuyo principal objetivo es frenar o al menos reducir este ultimátum al cual se enfrenta la humanidad: por un lado, la Convención Marco de las Naciones Unidas contra el Cambio Climático (1992) y el Protocolo de Kioto (1997).⁶⁸ La principal diferencia entre ambos fue la reducción de emisiones tanto el periodo como la cantidad fijada está en un 5,2% inferior respecto de 1990 para 2008-2012 y por ello resultaba menos estricto que la CMNUCC. Además, si bien Estados Unidos firmó y ratificó la CMNUCC, no ocurrió lo mismo con el Protocolo de Kioto en el cual la administración del presidente Clinton no ratificó el tratado.⁶⁹

Antes de entrar a explicar las causas de la no ratificación por parte de EEUU, y sin tratar de justificar su postura, resulta necesario conocer la relación de la economía con el medio ambiente en ese país. Estados Unidos se trata de una economía capitalista en la cual los intereses económicos priman por encima de los demás y cuya base se sustenta en el medio ambiente ya que las principales industrias recogen la materia de este para posteriormente acabar en el en forma de residuos.⁷⁰

⁶⁶ Ibidem, p.2.

⁶⁷ Ibidem, p.6.

⁶⁸ Saura Estapà, J. “El cumplimiento del Protocolo de Kioto sobre cambio climático”, vol. 5, Edicions Universitat de Barcelona, 2003.

⁶⁹ Cuevas Tello, A. B. “La postura de Estados Unidos sobre el Protocolo de Kyoto y el cambio climático.” México y la Cuenca del Pacífico 2007, p. 62

(disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=433747604006> ; última consulta 18/02/2019)

⁷⁰ Ibidem, p. 64.

Una vez sabido esto, queda suficientemente claro que la principal causa que motiva a EEUU es el deterioro que se produciría en su economía doméstica damnificando sus intereses tanto económicos como industriales y comerciales. Además, la evaluación llevada a cabo relativo al coste-beneficio tras la CMNUCC fue otro factor a tener en cuenta ya que este sacó a la luz el gran aumento de costes que supuso adecuarse a dicha convención. Todo esto, a pesar de que fuera el mayor país emisor de dióxido de carbono, sumado a el posible aumento de la cifra de desempleo y a la clausura de fábricas, impulso a que no se ratificara el tratado.⁷¹

Por último, también contribuyó el recelo generado en la administración Bush como consecuencia del trato desigual que el tratado imponía a países como India y China. Estos, a pesar de que fueran de los países más contaminadores del mundo, no se les impusieron las mismas limitaciones en cuanto a medidas y plazos de cumplimiento que a EEUU debido a la calificación como países en vía de desarrollo, cuestión considerada como inaceptable que hizo reforzar su posición a EEUU.⁷²

B) Acuerdo de Paris

Este acuerdo, adoptado el 12 de diciembre de 2015 dentro del marco de la CMNUCC, tiene como principal objetivo, tal y como recoge en su artículo 2:

“El presente Acuerdo, al mejorar la aplicación de la Convención, incluido el logro de su objetivo, tiene por objeto reforzar la respuesta mundial a la amenaza del cambio climático, en el contexto del desarrollo sostenible y de los esfuerzos por erradicar la pobreza.”⁷³

De esta forma, nuevamente vuelve a estar EEUU directamente implicado en un tratado internacional por la conservación del medio ambiente de suma relevancia al ser, junto a China, responsable de una gran parte de las emisiones fósiles contaminantes del planeta.⁷⁴

⁷¹ Ibidem, p.64.

⁷² Acevedo Giraldo, J.D. "Análisis de la posición de Estados Unidos y China como bloque frente a la Negociación sobre políticas ambientales en el marco del Protocolo de Kioto." (2012).

⁷³ Instrumento de ratificación del Acuerdo de Paris (Paris, 12 de diciembre de 2015). Publicado en el BOE núm. 28, de 2 de febrero de 2017, páginas 7703 a 7727

⁷⁴ Olabe, A., González-Eguino, M. y Ribera, T. "El Acuerdo de Paris y el fin de la era del carbón." *Real Instituto Elcano*, 28 de julio de 2016, p.3

Fue durante la segunda legislatura del gobierno de Obama cuando se ratificó dicho tratado llevando a la cumbre de París un plan de medidas entre las que destacaban la reducción de las emisiones en un 26-28% en 2025 respecto de las de veinte años atrás, además de la creación del denominado *Clean Power Plan* (CPP), un instrumento que focalizado en la reducción de emisiones provenientes de la industria energética. El impacto de este en la reducción de la demanda de carbón fue tal que algunas de las mayores empresas del sector y del país (Peabody Energy, mayor empresa de carbón privada a nivel global) se vieron obligadas a cerrar su actividad, y, no solo eso, las previsiones de reducción de la demanda de este en el país fueron definitivamente muy favorables.⁷⁵

A pesar de los resultados positivos obtenidos durante la vigencia de este tratado en EEUU, a casi cinco meses de legislatura, el presidente Donald Trump decidió el 1 de julio de 2017 poner fin a la participación del país en el acuerdo de París. Esta medida ocasionó un gran revuelo en la esfera internacional, no solo por el temor a ver incrementar la contaminación en el planeta sino por las dudas que surgían alrededor de la viabilidad del tratado.⁷⁶

Respecto de las razones que llevaron al presidente Trump a salir del acuerdo, además del perjuicio hacia los intereses económicos e industriales de forma general, se pueden destacar otras de naturaleza estrictamente política. En este sentido, Trump prosiguió en su afán por destruir el legado de Obama siguiendo otras acciones como el fin de EEUU en el Acuerdo Comercial Transpacífico o la tentativa de derogación de la Ley de Protección al Paciente y Cuidado de Salud Asequible (*Obamacare*).⁷⁷ Asimismo, basó su decisión en la pérdida masiva de empleos que supondría el cierre de empresas relacionadas con la producción energética proveniente de recursos fósiles además de enunciar la posibilidad de sufrir apagones debido a la ausencia de abastecimiento energético. Por último, también manifestó su desacuerdo con las desigualdades en comparación con países como China en cuanto a las medidas impuestas para la

⁷⁵ Ibidem, p.8.

⁷⁶ Martínez, N. “La posición estadounidense frente al acuerdo de París y la discusión internacional sobre el cambio climático.” Blog de la redacción de la revista Nexos, 21 de julio de 2017 (disponible en <https://redaccion.nexos.com.mx/?p=8179> ; última consulta 18/2/2019)

⁷⁷ Zurcher, A. “3 razones por las que Donald Trump decidió sacar a EEUU del acuerdo nuclear con Irán” *BBC news*, 9 de mayo de 2018 (disponible en <https://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional-44049518> ; última consulta 18/2/2019)

reducción de emisiones.⁷⁸

4.2.3- Vínculo de los derechos humanos y el cambio climático

Hoy día existe un gran recelo en la esfera internacional debido a las amenazas que hacen peligrar la humanidad como consecuencia directa del calentamiento global. Las causas múltiples, probadas empíricamente, son entre otras: el aumento del nivel del mar, el surgimiento de nuevas enfermedades, extinción de especies, alteración del ciclo hidrológico, deshielo de las zonas polares y, en definitiva, aumento de la temperatura global. Esto repercute frontalmente contra la calidad de vida de los individuos, afectando en gran medida el goce de derechos humanos básicos que desarrollaré más adelante.⁷⁹

Antes de entrar a analizar qué derechos se ven afectados, resulta conveniente enunciar el surgimiento de un círculo vicioso a raíz de la estrecha relación de estos factores. Esto se refiere a que los efectos más drásticos de este cambio climático los sufrirán aquellos grupos de personas o naciones menos desarrolladas las cuales, generalmente, no gozan de una adecuada protección de sus derechos. De esta manera, surge un círculo perverso en el que el deficitario acceso a recursos naturales, la escasa y pobre infraestructura física, debilidad ante los cambios climáticos y ausencia de iniciativa gubernamental, entre otros factores, hacen que el impacto negativo hacia estos pueblos se multiplique exponencialmente.⁸⁰

Respecto a los derechos que se ven perjudicados son numerosos y entre ellos resulta imprescindible destacar: el derecho a una vida digna, el cual no solo protege la subsistencia de los individuos sino la garantía de vivir bajo unas condiciones decentes; el derecho a la salud, entendiendo por salud; el derecho al agua, recurso necesario para el desarrollo de la vida; el derecho a una alimentación adecuada, imprescindible para la ejecución de las funciones vitales; derecho a una vivienda digna.⁸¹

⁷⁸ Pozzi, S. “Las razones de Trump para dejar el acuerdo de París.” Ediciones EL PAÍS, SL, 3 de junio de 2017 (disponible en: <https://www.eltiempo.com/vida/medio-ambiente/las-razones-de-donald-trump-para-dejar-el-acuerdo-de-paris-95058> ; última consulta 18/2/2019)

⁷⁹ Viveros, T. y Godínez, R. *Cambio climático y derechos humanos*. Comisión Nacional Derechos Humanos México, Ciudad de México, noviembre 2015, p.11.

⁸⁰ Humphreys, S. *Climate Change and Human Rights: A Rough Guide*. International Council Human Rights Policy (ICHRP), Versoix (Switzerland), 2008, p.1

⁸¹ Viveros, T. y Godínez, R. *Cambio climático y derechos humanos*. cit. p. 18.

Esto ha llevado a que no solo los países tomen medidas individuales, sino que también ha habido una fuerte respuesta por parte de la comunidad internacional. En esta línea, fue en el año 2007 cuando por primera vez la ONU analizó las implicaciones sociales que despertaba el cambio climático, elaborando ese mismo año un Informe sobre Desarrollo Humano titulado “La lucha contra el cambio climático: Solidaridad frente a un mundo dividido”. En este, se enunciaba por primera vez que el hecho de dejar que ocurra ese drama supondría una aberración para los derechos humanos de las generaciones del futuro.⁸² Posteriormente, destaca la solicitud por parte del Consejo de Derechos Humanos mediante la resolución 7/23 de 2008, en la cual se requiere un análisis detallado de los efectos del cambio climático en los derechos humanos. Finalmente, este hecho supuso la redacción del Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la relación entre el cambio climático y los derechos humanos, el cual desarrollaba la situación anterior.⁸³

Resulta adecuado también mencionar el derecho a un medio ambiente sano, el cual resumiría este asunto, y hasta hoy ha sido incluido en constituciones de numerosos países de todo el mundo. Este se trata de un derecho de tercera generación, es decir, considerado colectivo porque afecta a todo el mundo y a su vez difuso en cuanto a su objeto. Además, resulta imprescindible que sea tenido en cuenta y potenciado tanto por gobiernos como por organismos internacionales con el objetivo de evitar la degradación del medio ambiente.⁸⁴

Por todo esto queda claro que la evolución sostenible de la humanidad se encuentra en peligro, por lo que, a pesar de las iniciativas puestas en práctica, se deberían incrementar los esfuerzos gubernamentales dirigidos a transformar la sociedad actual de consumo en una sociedad más concienciada con la preservación de nuestro apreciado medio ambiente.⁸⁵

⁸² PNUD, Informe sobre Desarrollo Humano 2007-2008. *La lucha contra el cambio climático: Solidaridad frente a un mundo dividido*. Nueva York, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, 2007, p. 4.

⁸³ Viveros, T. y Godínez, R. *Cambio climático y derechos humanos*. cit. p. 29.

⁸⁴ Godínez Rosales, R. “Cambio climático y derechos humanos.” Instituto de investigaciones jurídicas de la UNAM, p.38 (disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2759/5.pdf>; última consulta 28/02/2019)

⁸⁵ *Ibidem*, p.39.

4.3- Salida de Estados Unidos del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (CDH)

Antes de entrar en el fondo del asunto sería conveniente resaltar la importancia de esta institución. El Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (CDH), se trata de máxima entidad dentro de las Naciones Unidas dedicada a la defensa de los derechos humanos a nivel global.⁸⁶ Respecto al método de proceder, éste órgano se reúne periódicamente a lo largo del año, donde, sus cuarenta y siete Estados miembros elegidos por mayoría simple en la Asamblea General de la ONU y siguiendo un reparto geográfico ecuánime, debaten todas aquellas trasgresiones de derechos humanos de carácter relevante y emiten recomendaciones dirigidas a una más eficaz inserción de derechos humanos en cualquier territorio.⁸⁷

Fue en el año 2006 cuando la antigua Comisión de Derechos Humanos, tras su falta de credibilidad y mala reputación, fue sustituida por el actual Consejo de Derechos Humanos. Ya en su creación la administración de Bush mostró su descontento al proponer formas alternativas más restrictivas para la elección de los estados miembros, las cuales fueron rechazadas lo que supuso que el país norteamericano no se adhiriera a esta institución.⁸⁸ Sin embargo, tres años más tarde, Obama decidió unirse con el principal objetivo en mente de sanar el Consejo desde su interior.⁸⁹

Con el paso de los años el descontento con el Consejo fue acrecentando, hasta que llegó la administración Trump, la cual decidió la salida irrevocable de Estados Unidos por los siguientes motivos.

En primer lugar, y quizás el motivo con más peso, ha sido la constante desconsideración dirigida a Israel, aliado de Estados Unidos, debido a su trato al pueblo palestino, lo cual se ha materializado en la confección de un total de cinco resoluciones contra dicho país que, por sorprendente que parezca, superan en número a las dirigidas contra países como

⁸⁶ Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos “*Human Rights Council*”, Génova (Suiza), p. 2 (disponible en <https://www.ohchr.org/sp/hrbodies/hrc/pages/aboutcouncil.aspx>; última consulta 21/02/2019)

⁸⁷ *Ibidem*, p. 4.

⁸⁸ Schaefer, B.D. “*America is right to leave the UN Human Rights Council*” *The National Interest*, 20 junio 2018, (disponible en: <https://nationalinterest.org/feature/america-right-leave-the-un-human-rights-council-26343>; última consulta 23/02/2019)

⁸⁹ *Ídem*.

Siria, Irán y Corea del norte en su conjunto.⁹⁰ Por esto, la posición de EEUU fue, en boca de la embajadora del país en la Naciones Unidas, Nikki Haley: "Si el Consejo de Derechos Humanos va a atacar a los países que defienden los derechos humanos y proteger a los países que abusan de los derechos humanos, entonces Estados Unidos no debería proporcionarles ninguna credibilidad".⁹¹

Por otra parte, más allá del sesgo hacia Israel, dejando de lado violaciones continuas de derecho humanos en países como China, Arabia Saudí, Cuba o incluso Rusia, los cuales ninguno de ellos ha recibido hasta la fecha una resolución condenatoria, existe un gran problema relativo a la membresía del Consejo.⁹² En esta línea, hoy en día de los cuarenta y siete miembros que lo componen, unos catorce (casi un treinta por ciento) estarían considerados por la ONG *Freedom House* como gobiernos "no libres", haciendo referencia a aquellos que adolecen de una clara defensa de la democracia y los derechos humanos.⁹³

Finalmente, otro de los motivos que impulsaron la salida de Estados Unidos fue la falta de iniciativas para la reforma de la institución. A pesar de los intentos por hacerlo realidad, la transformación esencial propuesta por EEUU se vio condenada al fracaso especialmente por dos motivos, los cuales fueron expuestos por la embajadora de EEUU ante las Naciones Unidas.⁹⁴

Primero por la ausencia de iniciativa de numerosos países que, aun estando de acuerdo con la posición de EEUU frente a las actuaciones sesgadas del Consejo, no se atreven a manifestarse, prefiriendo una estabilidad que no les haga ser señalados públicamente. Y segundo, debido al hecho de que un gran número de estados en los que se producen violaciones constantes de derechos humanos no les beneficia en ningún aspecto que el Consejo de Derechos Humanos se caracterice por su eficacia ya que, de esta forma, se

⁹⁰ Gardiner, H. "*Trump Administration Withdraws U.S. From U.N. Human Rights Council*" The New York Times, 19 junio 2018 (disponible en: <https://www.nytimes.com/2018/06/19/us/politics/trump-israel-palestinians-human-rights.html>; última consulta 23/02/2019)

⁹¹ Ídem.

⁹² Schaefer, B.D. "*America is right...*" cit.

⁹³ Ídem.

⁹⁴ BBC News Mundo "Las 3 razones de Estados Unidos para abandonar el Consejo de Derechos Humanos de la ONU (y qué papel juega Israel)", 20 junio 2018 (disponible en: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional-44543518>; última consulta: 23/02/2019)

les habilita para protegerse a sí mismos.⁹⁵

Como conclusión a este capítulo, hay que resaltar la gran importancia que han tenido los derechos humanos en EEUU desde sus orígenes. Estos han supuesto la base para la configuración de la nación, reflejándose en su Constitución, y también se han erigido como hilo conductor en la configuración de la legislación nacional a lo largo de la historia. Debido a esto, sería una atrocidad permitir que un fenómeno como el excepcionalismo socave esta tendencia. Más importante aún, debido al papel de líder que juega EEUU a nivel global, todas las decisiones controvertidas desarrolladas previamente están conduciendo a la desestabilización de la cúspide del poder internacional ya que, más allá de los derechos humanos y su papel primordial en el panorama jurídico, se está amenazado la integridad de los seres humanos, dando la espalda a quizás el mayor peligro que se enfrenta la humanidad hoy en día, el cambio climático.

⁹⁵ Ídem.

5. ESTUDIO CONTEMPORÁNEO DEL FENÓMENO

En el presente y último capítulo se tratará de analizar el fenómeno objeto de la investigación desde un punto de vista actual. En este sentido, se desarrollará la que es probablemente la causa más compartida y divulgada entre la masa acerca del origen del fenómeno en cuestión. Posteriormente, tras indagar en la opinión pública al respecto, se estudiará la posición del gobierno actual. Por último, se discutirá el devenir del excepcionalismo haciendo énfasis en su más que probable temprano desenlace.

5.1- Amenaza a la soberanía nacional

Hoy en día resulta incuestionable el impacto que ha supuesto la globalización, entendiendo por esta el proceso histórico hacia la desterritorialización y universalización, en los vínculos que tradicionalmente regían el trato entre diferentes estados. Esto se ha traducido en el menoscabo de una noción fundamental para todas las naciones y en especial para un país como Estados Unidos y es ni más ni menos que la soberanía nacional.⁹⁶

Mencionada en la gran mayoría de las legislaciones a lo largo del globo, la soberanía se fundó en la idea fundamental de custodiar los pueblos frente a cualquier amenaza de intromisión extranjera.⁹⁷ Los extensos confines de Estados Unidos hicieron que con el paso del tiempo se vieran continuamente desafiados, por lo que, resguardados en la misión de defender sus posesiones, la soberanía nacional adquirió una gran relevancia. En esta línea, la amenaza al amplísimo poder que goza hoy en día el país, hace que la posible pérdida de soberanía sea la principal causa del excepcionalismo tan característico a nivel internacional.

Antes de entrar a desarrollar la cuestión fundamental, resulta conveniente resaltar la gran importancia de la soberanía en EEUU especialmente. Desde el siglo XVIII, y basados en la idea de independencia, los ‘Padres Fundadores’ ya reconocieron que nadie

⁹⁶ Valdés Ugalde, J.L. “Globalización vs. soberanía: gobernanza, guerra o progreso y orden mundial”. Centro de Investigaciones sobre América del Norte (CISAN), vol 10, Issue 2, p. 8 (disponible en: <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S1870355016300192>; última consulta: 02/03/2019)

⁹⁷ Ibidem, p. 9.

tenía que decir a la nación norteamericana qué y qué no debería hacer.⁹⁸ Esta idea se prolongó en el tiempo materializándose en el rechazo de tratados internacionales que suponían una amenaza y un deterioro de la capacidad de autogobierno del país, como se ha desarrollado en capítulos anteriores. Por esto, el pueblo norteamericano, de la misma manera que los ‘Padres Fundadores’, se niega a dejarse llevar por ese proceso transnacional que se traduce en una debilitación de sus facultades gubernamentales.⁹⁹

Desde un punto de vista jurídico, esta relevancia se plasma en la mención que se hace en los tres primeros artículos de la Constitución de 1787 a la limitación de los tres poderes fundamentales que componen la soberanía: legislativo, ejecutivo y judicial.

Entrando ya en el fondo de la cuestión, es decir, por qué los Estados Unidos mantienen esa posición alejada del multilateralismo, resulta necesario desarrollar la denominada doctrina neoconservadora. Esta doctrina se basa en una serie de ideas fundamentales:

En primer lugar, el multilateralismo provoca una limitación de las acciones beligerantes de Estados Unidos lo cual produce que se vaya directamente en contra de los intereses del país. A modo de explicación, desde la esfera internacional se impone la máxima de que la coalición debe determinar la misión, de tal forma que los objetivos nacionales se ven perjudicados por decisiones externas. Por el contrario, tiene que ser Estados Unidos el encargado de establecer la misión y el resto de países se adherirán o no posteriormente, es decir, la misión determina la coalición.¹⁰⁰

En segundo lugar, la democracia se ve perjudicada por el multilateralismo, no solo de los Estados Unidos. Esto se debe a que los intereses y valores perseguidos por la nación estadounidense se ven mezclados con los de otros países que nada tienen que ver con EEUU, y representados por una serie de instituciones cuyos mandatarios no han sido elegidos por el pueblo directamente.¹⁰¹ De esta forma se produce una oposición frontal

⁹⁸ Groves, S. “*Why does sovereignty matter to America?*” The Heritage Foundation, 3 diciembre 2010. (disponible en: <https://www.heritage.org/american-founders/report/why-does-sovereignty-matter-america>; última consulta: 02/03/2019)

⁹⁹ Ídem.

¹⁰⁰ Cavicchioli, M.I. "La doctrina neoconservadora y el excepcionalismo americano: Una vía al unilateralismo ya la negación del Derecho Internacional." Revista electrónica de estudios internacionales (REEI), 10 diciembre 2015, p. 23.

¹⁰¹ *Global Policy Forum “The threat of globalization”*

a la pertenencia a grandes instituciones internacionales como la Corte internacional de Justicia o la Corte Penal Internacional.

En tercer lugar, se produce un rechazo por parte de Estados Unidos a la pertenencia en el denominado ‘Gobierno Mundial’. Los globalistas pretenden la consecución de una serie de objetivos resaltando como tarea fundamental el establecimiento de una ley global, *global rule of law*. Esta supondría que las instituciones judiciales norteamericanas no estarían habilitadas a cambiar la legislación supranacional, limitándose únicamente a la interpretación de sus normas nacionales y, definitivamente, contribuyendo a que esta ley global se encuentre por encima de la Constitución de EEUU. Consiguientemente, esto provocaría una sumisión del poder del país a la autoridad internacional derivando en un perjuicio de su soberanía.¹⁰²

A modo de conclusión y sin entrar en otros campos cuyo deterioro, como el caso de la economía nacional, podría justificar esta posición neoconservadora, la idea fundamental para el rechazo del multilateralismo se fundamenta en que Estados Unidos debe gozar en todo momento de plena libertad de decisión y actuación. Siguiendo esta línea, el país debe actuar primordialmente siguiendo sus valores y protegiendo sus intereses, por lo que, en definitiva, la única forma de multilateralismo aceptable sería aquella caracterizada por la ausencia de instituciones internacionales en la que el líder, Estados Unidos, marcara los objetivos y el resto de países decidieran unirse o no, es decir, el denominado unilateralismo grupal.¹⁰³

5.2- Opinión pública

En el presente apartado se tratará de mostrar el criterio de los estadounidenses acerca del excepcionalismo, así como su sentir respecto de las acciones enmarcadas dentro de la reciente política exterior del país.

(disponible en: <https://www.globalpolicy.org/globalization/defining-globalization/47948-the-threat-of-globalization.html>; última consulta: 02/03/2019)

¹⁰² FONTE, J., “*Sovereignty or Submission: ¿Liberal Democracy or Global Governance?*”, Foreign Policy Research Institute, octubre 2011, p. 2.

(disponible en: https://www.fpri.org/docs/media/201110.fonte_._sovereignty.pdf; última consulta 7/04/2019)

¹⁰³ Cavicchioli, M.I. (2014) "La doctrina neoconservadora..." cit. p. 24.

En primera instancia, resulta imprescindible partir de la idea de que los norteamericanos se consideran a sí mismos como únicos y ejemplares. Esto se desprende de encuestas de opinión nacional acerca de la satisfacción sobre su país, de las cuales se muestra cómo el orgullo nacional en Estados Unidos se encuentra muy por encima de otras democracias.¹⁰⁴ Además, se puede ver que no sólo es el orgullo nacional lo que destaca en este país sino que la opinión pública confiere a Estados Unidos de los más altos puestos en cuestiones como: la influencia en la política mundial, los logros económicos y políticos, el funcionamiento de su democracia, las fuerzas armadas o incluso los éxitos tecnológicos y científicos.¹⁰⁵

Respecto del excepcionalismo, de la misma forma que se ha expuesto en capítulos anteriores, se encuentra íntimamente ligado al poder, sin embargo, los estadounidenses consideran que Estados Unidos no es más excepcional por su contribución al mundo sino que es único por lo que representa, es decir, el excepcionalismo en la mente del pueblo norteamericano reside en todo aquello que ocurre dentro de sus fronteras y no en su política exterior.¹⁰⁶ De esta forma, estudios muestran que la política exterior del país, según la población, se encuentra guiada por una profunda convicción moral en lugar de por los propios intereses de la nación exclusivamente. Esto lo demuestran por el hecho de que la mayor parte de las acciones en el exterior tiene como objetivo la ayuda humanitaria o el establecimiento de la paz, dejando claro el impulso altruista en sus acciones.¹⁰⁷

Siguiendo esta noción de que la nación norteamericana considera que el excepcionalismo se fundamenta en lo que el país representa, hay que destacar la opinión acerca de los líderes del país en la esfera internacional. En este sentido, una encuesta realizada por *Eurasia Group Foundation (EGP)*, preguntó a más de mil estadounidenses acerca de cuál consideraba que era su líder ideal. La gran mayoría concluyó que debería ser un líder que gobernara dando ejemplo al resto del mundo mientras que una minoría pensaba que

¹⁰⁴ Thimm, J. "American Exceptionalism—Conceptual Thoughts and Empirical Evidence.", Paper für die Tagung der Nachwuchsgruppe "Internationale Politik" der DVPW (2007), p. 9.

¹⁰⁵ Ibidem, p. 10.

¹⁰⁶ Bremmer, I. "Americans Want a Less Aggressive Foreign Policy. It's Time Lawmakers Listened to Them", Time Newsletter, 19 febrero 2019, (disponible en: <http://time.com/5532307/worlds-apart-foreign-policy-public-opinion-poll-eurasia/>; última consulta: 03/03/2019)

¹⁰⁷ Thimm, J. "American Exceptionalism..." cit. p. 10.

tendrían que tener un líder que tratara de cambiar el mundo.¹⁰⁸ Este espíritu se refleja a la perfección en las palabras del vicepresidente Joe Biden, el cual dijo: "La capacidad de Estados Unidos para liderar el mundo depende no solo del ejemplo de nuestro poder, sino del poder de nuestro ejemplo".¹⁰⁹

Otro aspecto que refuerza esta teoría es la concepción del pueblo acerca de la responsabilidad que tiene el país de protección más allá de sus fronteras. En este sentido se diferencian dos corrientes distintas, por un lado, el intervencionismo neoconservador, el cual aboga por la intervención en todos los conflictos que puedan suponer una amenaza real para el país, y el intervencionismo neoliberal, basado en el deber moral de frenar los abusos de derechos. Esta pregunta, conducida en el estudio mencionado en el párrafo anterior, resultó en que el pueblo norteamericano no está de acuerdo con aquel intervencionismo en conflictos en los que no exista realmente un posible ataque para Estados Unidos y, en cuanto a las violaciones de derechos humanos, resultó que la mayoría apostaría por abstenerse de intervenir, seguido de cerca de aquellos que creen que las Naciones Unidas deberían liderar la intervención y por último, aquellos que consideran que Estados Unidos debería ser el líder.¹¹⁰

5.3- La Administración Trump y el unilateralismo en la política exterior

El unilateralismo se ha convertido en un fenómeno inconfundible de la tan controvertida gestión política internacional del presidente Donald Trump. Esta tendencia parte de una consideración absoluta de la soberanía de los Estados Unidos, según la cual, no es aceptable que se encuentre restringida por ningún tipo de normas ni organismos internacionales suponiendo estos, barreras contra el proyecto de expansión de los valores norteamericanos.¹¹¹

Antes de entrar de lleno con el unilateralismo, resulta imprescindible conocer de qué se

¹⁰⁸ Hannah, M. "*Worlds Apart: U.S. Foreign Policy and American Public Opinion*" Eurasia Group Foundation (EGF), julio 2018 (disponible en: <http://egfound.org/stories/independent-america/worlds-apart>; última consulta: 03/03/2019)

¹⁰⁹ Biden, J. "*Joe Biden: Reclaiming America's Values*", The New York Times, 14 septiembre 2017 (disponible en: https://www.nytimes.com/2017/09/14/opinion/joe-biden-more-perfect-union.html?emc=edit_th_20170914&nl=todayshdlines&nid=22747395&referer; última consulta: 03/03/2019)

¹¹⁰ Hannah, M. "*Worlds Apart: ...*" cit.

¹¹¹ Cavicchioli, M.I. "La doctrina neoconservadora..." cit. p. 8.

trata el *'America first'*, como centro del discurso del presidente republicano y base de su política exterior. Este concepto tiene como objetivo primordial hacer de Estados Unidos el líder global por excelencia en todos los aspectos y, para ello, se pivota sobre dos campos: el económico y el militar.

Desde el ámbito económico, en noviembre de 2016, Donald Trump subió al poder de la mano de una serie de políticas económicas agresivas, que más tarde recibieron el nombre de *'Trumponomics'*, y que se resumían en grandes recortes de impuestos centrados en estimular el gasto militar e infraestructura y, sobre todo, en las reestructuraciones de los principales acuerdos comerciales internacionales.¹¹² Destacar la salida de Estados Unidos del *Trans-Pacific Partnership* (TPP) y del *North American Trade Agreement* (NAFTA). Todo esto generó elevadas expectativas, especialmente alrededor del necesario aumento de empleo en aquel momento, las cuales llevaron a Trump a la Casa Blanca. Sin embargo, pronto se empezó a dudar acerca de su factibilidad y creció la preocupación acerca de si estas medidas proteccionistas pudieran traer efectos secundarios.¹¹³

Respecto del ámbito militar, Trump aseguró antes de ser presidente que desarrollaría una fuerza militar lo suficientemente poderosa como para que nadie se atreviera a amenazarles, sin embargo, la realidad no fue así ya que, desde el primer día de su mandato, las intervenciones militares han proliferado por todo el globo. De esta forma, el entorno militar se convierte en el centro del discurso del *'America first'*.¹¹⁴ En esta línea, y aproximándose al unilateralismo, también destaca su feroz crítica al globalismo a cambio de la idea de supremacía de la soberanía nacional, materializándose con las múltiples espantadas de organismos internacionales. Desde su administración se considera que Estados Unidos ha salido estafado a raíz de la cooperación internacional debido a que, la apertura de sus fronteras respecto de la entrada y salida de bienes comerciales, no se ha visto respaldada por un trato igualitario en el resto de potencias

¹¹² Kenton, W. *"Trumponomics"* Investopedia, 1 mayo 2017,

(disponible en: <https://www.investopedia.com/terms/t/trumponomics.asp>; última consulta: 04/03/2019)

¹¹³ Okina, Y. *"What will 'America First' bring? - The realization of economic growth is not a certainty"* National Institute for Research Advancement, 2017,

(disponible en: http://www.nira.or.jp/pdf/e_vision29_kikaku.pdf; última consulta: 04/03/2019)

¹¹⁴ Astore, W. *"What Does An 'America-First' Foreign Policy Actually Mean?"*, Huffington Post, 13 abril 2017 (disponible en: https://www.huffingtonpost.com/entry/what-does-an-america-first-foreign-policy-actually-mean_us_58ef8580e4b0bb9638e1dcef; última consulta: 04/03/2019)

mundiales.¹¹⁵

Una vez analizado el lema de Trump, este da lugar al fenómeno conocido como unilateralismo. En primer lugar se entiende por este concepto, todas aquellas acciones llevadas a cabo por un solo estado en el marco de ausencia o rechazo de tratados bilaterales o multilaterales y que tienen un impacto significativo en la población de otro país.¹¹⁶ Esta tendencia no es nueva sino que se ha materializado en manos de otros presidentes anteriores a Trump, como es el caso la presión militar en los Balcanes ejercida en la época de Bill Clinton para demostrar el poder de Estados Unidos o las numerosas decisiones del presidente George W. Bush entre las que destacan la salida del protocolo de Kioto o la invasión de Irak sin la aprobación de las Naciones Unidas.¹¹⁷

A pesar de que presidentes demócratas también han seguido esta tendencia, se puede decir que el unilateralismo es más un rasgo propio de las estrategias en el exterior de los presidentes republicanos a lo largo del siglo XX. Estos apuestan más por los intereses nacionales que por las preocupaciones de la sociedad internacional a largo plazo, lo cual les hace ganar gran popularidad y apoyo social en las urnas.¹¹⁸ A pesar de esto, Trump junto con su lema *'Make America great again'* se ha desmarcado de los anteriores impulsando masivamente el unilateralismo, fuertemente centrado en la protección de los intereses nacionales e imponiendo sanciones a aquellos que traten de menoscabar la soberanía nacional.¹¹⁹

En los escasos dos años en el poder, se pueden mencionar numerosas acciones que muestran ese patriotismo y unilateralismo radical del presidente Donald Trump, estando entre las más controvertidas, la ruptura del acuerdo nuclear con Irán, la salida del Acuerdo de París contra el cambio climático, el rechazo al Acuerdo Transpacífico de Cooperación Económica, la salida de la UNESCO o incluso, el portazo al Consejo de

¹¹⁵ Hennigan, W.J. *"We Reject Globalism.' President Trump Took 'America First' to the United Nations"* TIME Magazine, 25 septiembre 2018, (disponible en: <http://time.com/5406130/we-reject-globalism-president-trump-took-america-first-to-the-united-nations/>; última consulta: 04/03/2019)

¹¹⁶ Henry, C.K.L *"US Unilateralism. Nonproliferation and Unilateral Proliferation"*, Centre for research of Globalization, 1 julio 2006 (disponible en: <https://www.globalresearch.ca/us-unilateralism/3089>; última consulta: 05/03/2019)

¹¹⁷ Ídem.

¹¹⁸ Hongyy, L, *"Trump's unilateralism breaks the mould of Republican presidents"*, Global Times, 25 junio 2018, (disponible en: <http://www.globaltimes.cn/content/1108306.shtml>; última consulta: 05/03/2019)

¹¹⁹ Ídem.

Derechos Humanos de la ONU, como se desarrolló en capítulos anteriores.¹²⁰

Finalmente, surge un nuevo término entre la opinión pública para definir la política de Trump, *'the unileaderism'*. Se comienza a dejar de lado el término unilateralismo, según el cual es Estados Unidos es el que decide y sus aliados acatan, pero también se abandona el unipolarismo, mediante el cual Estados Unidos interviene en todos aquellos conflictos que representen una amenaza para la nación con el objetivo de mantener su status de potencia militar global. Todo esto a favor de este nuevo término, en función del cual Trump se erige como un líder responsable de la toma de decisiones trascendentales en el panorama internacional sin seguir ningún tipo de estrategia, solamente ceñido a la defensa a ultranza de los intereses nacionales y de su candidatura, y que ha dejado situaciones tan surrealistas como el rechazo a sus aliados en la Cumbre del G7 celebrada en Canadá y la posterior reunión en Singapur con uno de los enemigos históricos de la nación norteamericana, el dictador norcoreano Kim Jon Un.¹²¹

5.4- Futuro. *'The end of American Exceptionalism'*

Antes de comentar el más que posible porvenir del excepcionalismo, no hay que pasar por alto el denominado “efecto contagio” que ha producido la elección del presidente Trump en las democracias europeas, materializándose en el surgimiento de acontecimientos relacionados con la ideología extremadamente conservadora.

El Brexit en Gran Bretaña, el gobierno populista italiano y la potenciación de partidos como Frente Nacional en Francia o Vox en España, son sucesos que, ocurridos todos ellos en un margen de tiempo relativamente corto, hace que no sean coincidencia y se hayan originado como consecuencia del efecto contagio a raíz de la elección de Trump.¹²²

¹²⁰ Rampton, R.; Wroughton, L. “*U.S. withdraws from international accords, says U.N. world court 'politicized'*” Thomson Reuters (World News), 3 octubre 2018, (disponible en: <https://www.reuters.com/article/us-usa-diplomacy-treaty/u-s-withdraws-from-international-accords-says-u-n-world-court-politicized-idUSKCN1MD2CP?almcs&>; última consulta: 05/03/2019)

¹²¹ Feffer, J. “*Call It 'Unileaderism': Trump's Foreign Policy of One*” Institute for Policy Studies, 14 junio 2018, (disponible en: <https://ips-dc.org/call-it-unileaderism-trumps-foreign-policy-of-one/>; última consulta: 05/03/2019)

¹²² Figueira, F. “*Why the current Peak in Populism in the US and Europe?. Populism as a Deviation in the Median Voter Theorem.*” European Journal of Government and Economics, vol 7, nº 2, 2018, pp. 154-175.

Gran parte de los académicos considera que el origen de estos acaecimientos sucesivos se encuentra en la alteración al denominado teorema del votante medio. Este considera que la competencia entre diversos partidos políticos lleva a que la mayoría de los votantes converjan al centro de las ideologías.¹²³ A pesar de esto, que si bien puede resultar cierto, se caracteriza por ser una explicación generalista, se pueden destacar una serie de factores responsables en la potenciación de estos sucesos. Entre los más relevantes se encuentran la masiva evolución de la tecnología con el uso de las redes sociales como actor principal, y, muy importante, las crecientes políticas sobre inmigrantes y refugiados.¹²⁴ Estas últimas, utilizadas por los partidos populistas de derechas como centro del discurso, han adquirido una gran relevancia en la actualidad debido a la época de migración colectiva que estamos viviendo hoy en día.¹²⁵

Una vez se es consciente de la grandísima repercusión del fenómeno del excepcionalismo a nivel global, conviene preguntarse qué será de este en el futuro.

De esta forma, volviendo al inicio de la cuestión, resulta necesario preguntarse si Estados Unidos es realmente excepcional. A grandes rasgos, cualquier nación es excepcional por sus características propias que la distinguen del resto, sin embargo, para analizar el caso norteamericano hay que analizar la cuestión desde los dos pilares de esta concepción.

Primero, la misión ‘mesiánica’ que se han atribuido desde el nacimiento de la nación ya existió en el pasado en los grandes imperios europeos los cuales extendían sus fronteras con la idea en mente de civilizar el mundo y expandir sus valores.¹²⁶ En segundo lugar, la diversidad de la sociedad norteamericana y su compromiso por los derechos, no hace que la gobernabilidad del país sea excepcional. Al fin y al cabo, aunque mucho antes, numerosas naciones europeas surgieron al igual que EEUU de una revolución por lo que prima enormemente la defensa de derechos. Además, la diversidad en las sociedades

¹²³ Ídem.

¹²⁴ Slocum, J. “*The transnational diffusion of populism.*” Barcelona Center for International Affairs (CIDOB), abril 2017 (disponible en: https://www.cidob.org/en/articulos/cidob_report/n1_1/the_transnational_diffusion_of_populism; última consulta: 08/04/2019)

¹²⁵ Ídem.

¹²⁶ S. Roberts, A. “*Americans should welcome the age of unexceptionalism*”, *The Conversation*, 16 marzo 2018 (disponible en: <https://theconversation.com/americans-should-welcome-the-age-of-unexceptionalism-93112>; última consulta 17/03/2019)

europas no tiene nada que envidiar a la norteamericana, por lo que se ve que este segundo argumento tampoco hace que EEUU sea claramente excepcional.¹²⁷

Siguiendo esta línea, también se podría poner en duda el liderazgo que EEUU ha venido ejerciendo desde el siglo anterior en todo el mundo y que va de la mano del excepcionalismo. Si bien es cierto que EEUU se encuentra en la cima de las potencias mundiales en cuanto a poderío económico y militar se refiere, diversas acciones en la política exterior del país en el pasado han hecho que el liderazgo mundial se ponga en riesgo.¹²⁸

La más drástica fue, tal y como se comentó en el capítulo cuarto, la salida del acuerdo medioambiental más relevante de la historia, el Acuerdo de París. Anteponiendo los intereses económicos, la administración Trump decidió abandonar el acuerdo mostrando al mundo sus carencias como potencia mundial ya que se muestra incapaz para soportar los posibles desafíos en detrimento del beneficio a largo plazo para la humanidad. Quizá aquella “nación indispensable”, como dijo Madeleine Albright, ex secretaria de estado de EEUU, no vuelva a evolucionar hacia la posición preponderante en el orden mundial que ocupaba hasta hace relativamente poco y, se podrá asistir a una sustitución en el liderazgo global. De momento, potencias como China ya se han pronunciado como líder en el cambio climático, tema que traerá la mayor preocupación en un futuro no muy lejano.¹²⁹

La pérdida de poder, acentuada por las medias impulsivas del presidente Trump, se ve reforzada por el surgimiento de naciones que manifiestan su voluntad de liderar el mundo de al margen de Estados Unidos. No solamente destacan China y Rusia como actores principales, también surgen países emergentes como la India o aquellos de Oriente Medio que, con abundancia de recursos amenazan la soberanía tanto económica como militar estadounidense. Estados Unidos deberá asumir que se está revertiendo el equilibrio de poder mundial y por ello tendrá que comenzar a participar de una forma

¹²⁷ Ídem.

¹²⁸ Reich, S. “*The end of America’s global leadership?*”, *The Conversation*, 2 junio 2017 (disponible en: <https://theconversation.com/the-end-of-americas-global-leadership-78736>; última consulta: 17/03/2019)

¹²⁹ Ídem.

menos preponderante.¹³⁰

Finalmente, la decadencia del excepcionalismo norteamericano se puede decir que trae consigo una consecuencia tremendamente negativa y es el retroceso de la democracia a nivel global. Esta forma de gobierno que desde el surgimiento de la nación se trató de propagar por todo el mundo se encuentra en un declive continuado. Esto se ve claramente en China, posible primera economía mundial en un futuro próximo y que cuenta con un único partido, además de los numerosos triunfos recientes de partidos extremistas en distintos países que no casan en su totalidad con los ideales democráticos.¹³¹

¹³⁰ Adams, G. “*A new world is dawning, and the US will no longer lead it*” The Conversation, 26 junio 2018 (disponible en: <https://theconversation.com/a-new-world-is-dawning-and-the-us-will-no-longer-lead-it-98362>; última consulta; 17/03/2019)

¹³¹ Ídem.

6. CONCLUSIÓN

Como conclusión del presente trabajo se va a tratar de comprobar si el objetivo principal de este, enunciado en la introducción, se ha cumplido y en qué grado.

En primer lugar, el propósito general del trabajo residía en analizar el fenómeno del excepcionalismo de Estados Unidos desde la perspectiva del derecho internacional público. De esta forma se ha procedido primero a desarrollar brevemente, a modo de contextualización, la política en el exterior del país norteamericano a lo largo de la historia.

Posteriormente, entrando ya en el desarrollo de la cuestión principal, se ha explicado el excepcionalismo comenzando con una breve aproximación al concepto, para luego proceder al desarrollo del mismo profundizando en las bases que sustentan dicho fenómeno.

Una vez entendido esto, se han introducido las decisiones más controvertidas llevadas a cabo por el país en materia de derechos humanos en los últimos años. Esto, lo cual ha servido para ejemplificar el impacto o resultados originados a raíz del excepcionalismo en el derecho internacional, ha servido para mostrar la preocupación, más que relevancia, de un fenómeno que viene amenazando la comunidad internacional desde hace unos cuantos años.

Tras esto, buscando llevar la cuestión a la actualidad, se ha procedido a estudiar el fenómeno bajo la opinión pública del país norteamericano de nuestros días y la administración del Presidente Trump. Antes de esto, se ha desarrollado la que quizás es la causa principal del excepcionalismo, es decir, la amenaza a la soberanía nacional. Esta se ha dejado para el final tratando de mostrar la gran influencia que ha supuesto en la evolución del fenómeno. Por último, dejando una incógnita sin resolver, se ha intentado concebir el futuro próximo del excepcionalismo, el cual no se considera que vaya de la mano del éxito.

Por todo esto, y como autocrítica del trabajo, se puede decir que el objetivo perseguido se ha cumplido de una forma satisfactoria. Si se introdujera el procedimiento empleado en el área del razonamiento lógico, se podría decir que el método deductivo aquí utilizado, partiendo del análisis de las cuestiones de forma general y llevándolas a su fusión de

forma particular, ha permitido entender de forma clara la cuestión desarrollada.

Por último, se espera que este trabajo pueda contribuir a una mayor sensibilización tanto de las organizaciones como de los particulares respecto del impacto que el excepcionalismo de los Estados Unidos está ocasionando en la esfera internacional, no solo provocando un cambio en los líderes mundiales sino amenazando a la comunidad internacional en aspectos vitales como los derechos humanos y el medio ambiente.

7. BIBLIOGRAFÍA

Acevedo Giraldo, J.D. "Análisis de la posición de Estados Unidos y China como bloque frente a la Negociación sobre políticas ambientales en el marco del Protocolo de Kioto." (2012).

ACNUR Comité Español, "La gran guerra que nunca estalló: un resumen de la Guerra Fría", abril 2018. (disponible en <https://eacnur.org/blog/resumen-de-la-guerra-fria/>. Última consulta 16/02/2019)

Adams, G., "*A new world is dawning, and the US will no longer lead it*" The Conversation, 26 junio 2018, (disponible en: <https://theconversation.com/a-new-world-is-dawning-and-the-us-will-no-longer-lead-it-98362>; última consulta; 17/03/2019)

Aguirre Elizabeth, R. "Evolución de la política exterior de los Estados unidos de América para Medio Oriente; de un enfoque militarista a uno democratizador." San Salvador, El Salvador. Febrero 2012. p .4

Andrade, P. "La política exterior de Estados Unidos: una visión desde la periferia" OASIS, núm. 10, 2005, Universidad Externado de Colombia, pp. 129-140.

Aparisi Miralles, M. A. "La Declaración de Independencia Americana y los Derechos del Hombre de 1776." Revista de Estudios Políticos (Nueva Época), núm. 70, octubre-diciembre 1990, p. 210.

Astore, W. "*What Does An 'America-First' Foreign Policy Actually Mean?*" Huffington Post, 13 abril 2017 (disponible en: https://www.huffingtonpost.com/entry/what-does-an-america-first-foreign-policy-actually-mean_us_58ef8580e4b0bb9638e1dcef; última consulta: 04/03/2019)

Azel, J. "Presidente Trump: ¿idealismo o realismo en política exterior?", 26 marzo 2017, (disponible en <https://www.elnuevoherald.com/opinion-es/article140623788.html>; última consulta 16/02/2019)

BBC News Mundo “Las 3 razones de Estados Unidos para abandonar el Consejo de Derechos Humanos de la ONU (y qué papel juega Israel)”, 20 junio 2018, (disponible en: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional-44543518>; última consulta: 23/02/2019)

Biden, J. “*Joe Biden: Reclaiming America’s Values*”, The New York Times, 14 septiembre 2017 (disponible en: https://www.nytimes.com/2017/09/14/opinion/joe-biden-more-perfect-union.html?emc=edit_th_20170914&nl=todaysheadlines&nlid=22747395&referer; última consulta: 03/03/2019)

Blancfield, L. “*The U.N. Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination Against Women (CEDAW): Issues in the U.S. Ratification debate*”, Congressional Research Service, 12 de noviembre de 2010, p.14

Bremmer, I. “*Americans Want a Less Aggressive Foreign Policy. It's Time Lawmakers Listened to Them*”, Time Newsletter, 19 febrero 2019, (disponible en: <http://time.com/5532307/worlds-apart-foreign-policy-public-opinion-poll-eurasia/>; última consulta: 03/03/2019)

Bueno Ochoa, L. “Bases del excepcionalismo norteamericano”, Revista Telemática de Filosofía del Derecho, no 10, 2006/2007, ISSN 1575-7382, p. 306

Cavicchioli, M.I. (2014) "La doctrina neoconservadora y el excepcionalismo americano: Una vía al unilateralismo ya la negación del Derecho Internacional.", Revista electrónica de estudios internacionales (REEI), 10 diciembre 2015, p. 23.

Coalición Internacional de ONG por el PF-PIDESC. “¿Por qué los Estados deben Ratificar el Protocolo Facultativo al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales?”, Nueva York, p. 5 (disponible en: <http://pfdc.pgr.mpf.mp.br/atuacao-e-conteudos-de-apoio/publicacoes/direitos-humanos/caderno-3>; última consulta: 2/04/2019)

Cohen, R. “*Leading from Behind*,” *The New York Times*, 31 de octubre de 2011, (disponible en: http://www.nytimes.com/2011/11/01/opinion/01iht-edcohen01.html?_r=0; última consulta: 23/02/2019)

Comisión Nacional de los Derechos Humanos (México). “Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y su Protocolo Facultativo.”, primera edición, abril 2012, p. 5-16.

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CETFDICM), Naciones Unidas (2007), “*CEDAW: State parties*”.

Cuevas Tello, A. B. “La postura de Estados Unidos sobre el Protocolo de Kyoto y el cambio climático.” *México y la Cuenca del Pacífico 2007*, p. 62 (disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=433747604006> ; última consulta 18/02/2019)

De Conde, “*Dictatorships*”, *Encyclopedia of American Foreign Policy*, vol 1, Simon & Schuster. et al., ed. (2001). p. 499

Dougherty, J. E. “El poder y la teoría realista.” Grupo Editor Latinoamericano. *Teoría en pugna de las relaciones internacionales*, Buenos Aires, 1993. p. 91-146

Feffer, J. “*Call It ‘Unileaderism’: Trump’s Foreign Policy of One*” Institute for Policy Studies, 14 junio 2018, (disponible en: <https://ips-dc.org/call-it-unileaderism-trumps-foreign-policy-of-one/>; última consulta: 05/03/2019)

Figueira, F. “*Why the current Peak in Populism in the US and Europe?. Populism as a Deviation in the Median Voter Theorem.*”, *European Journal of Government and Economics*, vol 7, n° 2, 2018, pp. 154-175.

FONTE, J., “*Sovereignty or Submission: ¿Liberal Democracy or Global Governance?*”, *Foreign Policy Research Institute*, octubre 2011, p. 2. (disponible en: https://www.fpri.org/docs/media/201110.fonte_sovereignty.pdf; última consulta 7/04/2019)

Forest, James J.F. “*Countering terrorism and insurgency in the 21st century: international perspectives*”, *Volume 2*, ABC-CLIO, 2007, pp. 68-69.

Gardiner, H. “*Trump Administration Withdraws U.S. From U.N. Human Rights Council*”
The New York Times, 19 junio 2018,
(disponible en: <https://www.nytimes.com/2018/06/19/us/politics/trump-israel-palestinians-human-rights.html>; última consulta 23/02/2019)

Gargarella, R. “Recuperar los derechos sociales.”, *Revista de libros*, 1 de marzo de 2005,
(disponible en: <https://www.revistadelibros.com/articulos/cass-sunstein-y-los-derechos-sociales>; última consulta 25/02/2019)

Global Policy Forum “*The threat of globalization*”, (disponible en: <https://www.globalpolicy.org/globalization/defining-globalization/47948-the-threat-of-globalization.html>; última consulta: 02/03/2019)

Godínez Rosales, R. “Cambio climático y derechos humanos.” Instituto de investigaciones jurídicas de la UNAM, p.38 (disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2759/5.pdf>; última consulta 28/02/2019)

Goldsworthy, C. “*Why the United States Has Failed to Ratify the CEDAW: A Look at Purported Problems with Ratification.*” Michigan State University, College of Law, (2005). p. 1

González Saiffe. F. “El poder legislativo.” Fernandez de Castro. R y Blackmore. H. (coordinadores). *¿Qué es Estados Unidos?*, Fondo de cultura económica, 2008. p. 167-202

Gradia, K. “Convención sobre los Derechos del Niño: Estados Unidos a la zaga...”
Humanium ONG, 8 diciembre 2015 (disponible en: <https://www.humanium.org/es/usa-and-crc-2/>; última consulta 17/02/2019)

Groves, S. “*Why does sovereignty matter to America?*” *The Heritage Foundation*, 3 diciembre 2010. (disponible en: <https://www.heritage.org/american-founders/report/why-does-sovereignty-matter-america>; última consulta: 02/03/2019)

Hannah, M. “*Worlds Apart: U.S. Foreign Policy and American Public Opinion*” *Eurasia Group Foundation (EGP)*, julio 2018 (disponible en: <http://egfound.org/stories/independent-america/worlds-apart>; última consulta: 03/03/2019)

Hennigan, W.J. “*‘We Reject Globalism.’ President Trump Took ‘America First’ to the United Nations*” *TIME Magazine*, 25 septiembre 2018, (disponible en: <http://time.com/5406130/we-reject-globalism-president-trump-took-america-first-to-the-united-nations/>; última consulta: 04/03/2019)

Henry, C.K.L “*US Unilateralism. Nonproliferation and Unilateral Proliferation*”, *Centre for research of Globalization*, 1 julio 2006, (disponible en: <https://www.globalresearch.ca/us-unilateralism/3089>; última consulta: 05/03/2019)

Hernández Ruigómez, A. “El aislacionismo y la idea de hemisferio en la política exterior de Estados Unidos”. *Mar oceana: Revista del humanismo español e iberoamericano*, ISSN 1134-7627, nº 16, 2004, p.16.

Hernández, F. “Las bases de la política exterior de EEUU a lo largo de la historia” *Puebla, México*, 14 de mayo de 2003. p. 26-62

Honggy. L, “*Trump’s unilateralism breaks the mould of Republican presidents*”, *Global Times*, 25 junio 2018, (disponible en: <http://www.globaltimes.cn/content/1108306.shtml>; última consulta: 05/03/2019)

Houser, N. “¿Qué es el pragmatismo y por qué es importante?”, *Institute of American Thought, Indiana University*, Conferencia impartida en diversas Universidades de Buenos Aires, 4-6 septiembre 2006 (disponible en: <https://www.unav.es/gep/HouserImportanciaPragmatismo.html>; última consulta 17/02/2019)

Humphreys, S. *Climate Change and Human Rights: A Rough Guide*. International Council Human Rights Policy (ICHRP), Versoix (Switzerland), 2008, p.1

Ignatieff, M. *American exceptionalism and human rights*.” Princeton University Press. Ed, 2009. p. 12

Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH). “El protocolo facultativo de la convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer: análisis de los casos ante el comité de la CEDAW” Instituto Interamericano de Derechos Humanos. San José, C.R, 2009. p 59

Instrumento de ratificación del Acuerdo de París (Paris 12 de diciembre de 2015). Publicado en el BOE núm. 28, de 2 de febrero de 2017, páginas 7703 a 7727

Kenton, W. “*Trumponomics*” Investopedia, 1 mayo 2017 (disponible en: <https://www.investopedia.com/terms/t/trumponomics.asp>; última consulta: 04/03/2019)

L. Weber, J and W. Hassler, W “*American Civil War*” *Encyclopedia Britannica, inc.*, 28 de diciembre de 2018, (disponible en <https://www.britannica.com/event/American-Civil-War/The-Emancipation-Proclamation> ; última consulta 17/02/2019)

LA GACETA “¿Qué es una política exterior ‘realista’?”, 15 diciembre 2016 (disponible en: <https://gaceta.es/noticias/politica-exterior-realista-15122016-2204/>; última consulta: 15/02/2019)

Lipset, S. M. *American exceptionalism: A double-edged sword*.” WW Norton & Company, 1997.

Ludwell Lee, T. “*The Virginia Declaration of Rights, Article One, 1776*,” Personal papers collection, The Library of Virginia, Richmond (VA) (disponible en <http://edu.lva.virginia.gov/dbva/items/show/142> ; última consulta 17/02/2019)

Martínez, N. “La posición estadounidense frente al acuerdo de París y la discusión internacional sobre el cambio climático.” Blog de la redacción de la revista Nexos. 21 de

julio de 2017 (disponible en <https://redaccion.nexos.com.mx/?p=8179> ; última consulta 18/2/2019)

McClellan, J. “*Liberty, Order and Justice: An Introduction to the Constitutional Principles of American Government*” 1989, pp. 1-396.

Merriam-Webster. Diccionario online. (disponible en: <https://www.merriam-webster.com/dictionary/pragmatism>; última consulta 16/0/2019)

Nogueira Alcalá, H. “Los derechos económicos, sociales y culturales como Derechos Fundamentales efectivos en el constitucionalismo democrático latinoamericano”, *Estudios Constitucionales*, N° 2, 2009, p. 152

Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos “*Human Rights Council*”, Génova (Suiza), p. 2

(disponible en <https://www.ohchr.org/sp/hrbodies/hrc/pages/aboutcouncil.aspx>; última consulta 21/02/2019)

Okina, Y. “*What will “America First” bring?- The realization of economic growth is not a certainty*” National Institute for Research Advancement, 2017, (disponible en: http://www.nira.or.jp/pdf/e_vision29_kikaku.pdf; última consulta: 04/03/2019)

Olabe, A., González-Eguino, M. y Ribera, T. "El Acuerdo de París y el fin de la era del carbón." *Real Instituto Elcano*, 28 de julio de 2016, p.3

ONU: Asamblea General, “*Declaración Universal de Derechos Humanos*”, 10 Diciembre 1948, 217 A (III), (disponible en: <https://www.refworld.org/es/docid/47a080e32.html> ; última consulta el 17/02/ 2019]

Pfaff, W. “El 11-S y el orden Mundial.” *Política exterior* n° 90, noviembre-diciembre 2002. p.11

PNUD, Informe sobre Desarrollo Humano 2007-2008. *La lucha contra el cambio climático: Solidaridad frente a un mundo dividido*. Nueva York, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, 2007, p. 4.

Pozzi, S. “Las razones de Trump para dejar el acuerdo de París.” Ediciones EL PAÍS, 3 de junio de 2017.(disponible en: <https://www.eltiempo.com/vida/medio-ambiente/las-razones-de-donald-trump-para-dejar-el-acuerdo-de-paris-95058> ; última consulta 18/2/2019)

Rampton, R.; Wroughton, L. “*U.S. withdraws from international accords, says U.N. world court 'politicized'*” Thomson Reuters (World News), 3 octubre 2018, (disponible en: <https://www.reuters.com/article/us-usa-diplomacy-treaty/u-s-withdraws-from-international-accords-says-u-n-world-court-politicized-idUSKCN1MD2CP?almcs&>; última consulta: 05/03/2019)

Ray. M “*Indian removal act*” *Encyclopedia Britannica, inc.*, 6 de diciembre de 2016 (disponible en <https://www.britannica.com/topic/Indian-Removal-Act> ; última consulta 17/02/2019)

Reich, S. “*The end of America’s global leadership?*” *The Conversation*, 2 junio 2017 (disponible en: <https://theconversation.com/the-end-of-americas-global-leadership-78736>; última consulta: 17/03/2019)

Restad, H. E., *American Exceptionalism: An idea that made a nation and remade the world*, Routledge, London, 2014, p.8

Rorty, R. "Norteamericanismo y pragmatismo." *Isegoría* 8 (1993). p. 6.

S. Roberts, A. “*Americans should welcome the age of unexceptionalism*” *The Conversation*, 16 marzo 2018 (disponible en: <https://theconversation.com/americans-should-welcome-the-age-of-unexceptionalism-93112>; última consulta 17/03/2019)

Saura Estapà, J. “El cumplimiento del Protocolo de Kioto sobre cambio climático”, vol. 5, Edicions Universitat de Barcelona, 2003.

Schaefer, B.D. “*America is right to leave the UN Human Rights Council*” The National Interest, 20 junio 2018. (disponible en: <https://nationalinterest.org/feature/america-right-leave-the-un-human-rights-council-26343>; última consulta 23/02/2019)

Slocum, J. “*The transnational diffusion of populism.*”, *Barcelona Center for International Affairs* (CIDOB), abril 2017 (disponible en: https://www.cidob.org/en/articulos/cidob_report/n1_1/the_transnational_diffusion_of_populism; última consulta: 08/04/2019)

Sparrow, T. “Por qué EEUU se niega a ratificar la Convención de los Derechos del Niño.” BBC Mundo, Washington. 20 noviembre 2013. (disponible en: https://www.bbc.com/mundo/noticias/2013/11/131108_internacional_eeuu_tratado_ninos_ratificacion_tsb ; última consulta 17/02/2019)

Thimm, J. “*American Exceptionalism—Conceptual Thoughts and Empirical Evidence.*” Paper für die Tagung der Nachwuchsgruppe “Internationale Politik” der DVPW (2007), p. 9.

Tyrell, I. “*What is American exceptionalism?*” 2016 (disponible en: <https://iantyrell.wordpress.com/papers-and-comments/>; última consulta 06/04/2019)

UNICEF COMITÉ ESPAÑOL “Convención sobre los derechos del niño”, junio 2006

Valdés Ugalde, J.L. “Globalización vs. soberanía: gobernanza, guerra o progreso y orden mundial”. Centro de Investigaciones sobre América del Norte (CISAN), vol 10, issue 2, p.8
(disponible en: <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S1870355016300192>; última consulta: 02/03/2019)

Viveros, T. y Godínez, R. *Cambio climático y derechos humanos*. Comisión Nacional Derechos Humanos México, Ciudad de México, noviembre 2015, p.11.

Zurcher, A. “3 razones por las que Donald Trump decidió sacar a EEUU del acuerdo nuclear con Irán”, BBC news, 9 de mayo de 2018 (disponible en <https://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional-44049518> ; última consulta 18/2/2019)